

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de enero de 2015

Año CXXIII
Número 33.059

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

LEYES

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Ley 27.121
Apruébanse Cuentas de Inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los Ejercicios 2009 y 2010. 1

AGRICULTURA FAMILIAR

Ley 27.118
Declarase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Creación..... 1

CONMEMORACIONES

Ley 27.100
Día Nacional del Humorista. 4

CONMEMORACIONES

Ley 27.115
Día del Abogado Laboralista. 5

CONMEMORACIONES

Ley 27.117
Día Nacional del Mate. 5

MEDICAMENTOS

Ley 27.113
Declarase de interés nacional y estratégico la actividad de los laboratorios de producción pública. Agencia Nacional de Laboratorios Públicos. Creación..... 5

DECRETOS

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

Decreto 111/2015
Ley N° 26.364 y N° 26.842. Apruébase reglamentación..... 6

JUSTICIA

Decreto 112/2015
Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Provincia de San Luis..... 7

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 2760/2014
Designación..... 7

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2715/2014
Danse por prorrogadas designaciones. 9

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 2729/2014
Prorrógame designación del Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 9

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 42/2015
Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Gestión Cultural. 10

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 56/2015
Designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares. 10

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 57/2015
Designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares. 10

Continúa en página 2

LEYES



ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Ley 27.121

Apruébanse Cuentas de Inversión presentadas por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los Ejercicios 2009 y 2010.

Sancionada: Diciembre 29 de 2014
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al Ejercicio 2009.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo, correspondiente al Ejercicio 2010.

ARTÍCULO 3° — Lo estatuido en los artículos 1° y 2° de la presente, no perjudicará la iniciación ni la prosecución de los procedimientos dirigidos a la efectivización de las responsabilidades que emerjan de los hechos y actos realizados por los funcionarios públicos durante el período comprendido en las cuentas de inversión que se aprueban por la presente, ni al cumplimiento de las decisiones que de las mismas se originen.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.121 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — JUAN C. MARIANO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

AGRICULTURA FAMILIAR

Ley 27.118

Declarase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Creación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA

TÍTULO I

De los fines, objetivos, definiciones y alcances

ARTÍCULO 1° — Declarase de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

ARTÍCULO 2° — Créase el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividad agropecuaria en el medio rural conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

ARTÍCULO 3° — Son objetivos generales de esta ley:

a) Promover el desarrollo humano integral, bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y, en general, de los agentes del medio rural, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural, así como el incremento del ingreso, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir;

b) Corregir disparidades del desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las re-

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decreto 2748/2014 Dase por designado el Director Nacional de Política Macroeconómica.....	Pág. 10
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Decreto 2750/2014 Dase por designado el Director de Administración y Gestión de Personal de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 55/2015 Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 2640/2014 Dase por designado el Director de Gestión Judicial.....	11
MINISTERIO DE SALUD Decreto 2752/2014 Dase por prorrogadas designaciones en el Servicio Nacional de Rehabilitación.....	11
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 54/2015 Dase por prorrogadas designaciones.....	12
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 2723/2014 Dase por designado el Director Regional Austral.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 2758/2014 Dase por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decreto 2759/2014 Dase por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 2727/2014 Designaciones.....	17
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decisión Administrativa 1281/2014 Contratación en la Subsecretaría de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías.....	17
MINISTERIO DE CULTURA Decisión Administrativa 1285/2014 Autorízase contratación.....	18
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS MÉDICOS Disposición 778/2015-ANMAT Prohibición de uso y comercialización.....	18
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 9/2015-MTESS Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores. Inscripción.....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 10/2015-MTESS Apruébase modificación de Estatuto Social.....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 11/2015-MTESS Apruébase Estatuto Social.....	35
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 12/2015-MTESS Apruébase Estatuto Social.....	35
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 13/2015-MTESS Resolución N° 893/2014. Rectificación.....	35
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	20
Anteriores.....	32

giones con mayor atraso, mediante una acción integral del Poder Ejecutivo nacional que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

c) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria;

d) Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

e) Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional;

f) Valorizar la agricultura familiar en toda su diversidad, como sujeto prioritario de las políticas públicas que se implementen en las distintas esferas del Poder Ejecutivo nacional;

g) Promover el desarrollo de los territorios rurales de todo el país, reconociendo y consolidando a la agricultura familiar como sujeto social protagónico del espacio rural. A este fin, se entiende por desarrollo rural, el proceso de transformaciones y organización del territorio, a través de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad;

h) Reconocer explícitamente las prácticas de vida y productivas de las comunidades originarias.

ARTÍCULO 4° — Son objetivos específicos de la presente ley:

a) Afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del territorio, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia y de los jóvenes en el campo, en materia de hábitat, ingresos y calidad de vida, equitativa e integrada con las áreas urbanas;

b) Impulsar el aprovechamiento de atributos específicos de cada territorio para generar bienes primarios, industrializados y servicios diferenciados por sus particularidades ecológicas, culturales, procedimientos de elaboración, respeto a los requisitos sanitarios, singularidad paisajística y/o cualquier otra característica que lo diferencie;

c) Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre varones y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres de la agricultura familiar;

d) Fortalecer la organización y movilidad social ascendente de la agricultura familiar, campesina e indígena, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer y la juventud rural;

e) Asegurar el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo aportando estratégicamente a la sustentabilidad energética y a la preservación del ingreso;

f) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local;

g) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar en sus diversos territorios y expresiones;

h) Fortalecer la organización de los productores familiares y la defensa de sus derechos y posibilidades promocionando el asociativismo y la cooperación;

i) Garantizar los derechos de acceso y a la gestión de la tierra, el agua y los recursos naturales en general, las semillas, el ganado y la biodiversidad estén en manos de aquellos que producen los alimentos;

j) Implementar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades;

k) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas a todos los niveles orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones del desarrollo local;

l) Desarrollo de políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en mercados más amplios;

m) Generación y afianzamiento de polos económico-productivos en zonas rurales y en pequeñas localidades, promocionando el desarrollo local y la preservación de valores, identidades culturales regionales y locales.

ARTÍCULO 5° — Se define como agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los siguientes requisitos:

a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el productor y/o algún miembro de su familia;

b) Es propietario de la totalidad o de parte de los medios de producción;

c) Los requerimientos del trabajo son cubiertos principalmente por la mano de obra familiar y/o con aportes complementarios de asalariados;

d) La familia del agricultor y agricultora reside en el campo o en la localidad más próxima a él;

e) Tener como ingreso económico principal de su familia la actividad agropecuaria de su establecimiento;

f) Los pequeños productores, minifundistas, campesinos, chacareros, colonos, medieros, pescadores artesanales, productor familiar y, también los campesinos y productores rurales sin tierra, los productores periurbanos y las comunidades de pueblos originarios comprendidos en los incisos a), b), c), d) y e).

ARTÍCULO 6° — *Registración en RENAFA.* Establézcase la obligación por parte de los agricultores y agricultoras familiares de registrarse en forma individual y asociativa, a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la presente ley.

Ratifíquese la creación del Registro Nacional de Agricultura Familiar conforme lo dispuesto por resolución 255/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a partir de la sanción de la resolución 25/07 del Mercosur que se considera incorporada a la presente ley. En caso de existencia de otros registros nacionales, provinciales o municipales de agricultores y agricultoras familiares, deberán compartir la información con el RENAFA a los fines de conformar una base única de datos a nivel nacional.

ARTÍCULO 7° — *Beneficiarios del régimen.* Quedan comprendidos en los beneficios de la presente ley los agricultores y agricultoras familiares que desarrollen actividades productivas registradas en el Registro Nacional de Agricultura Familiar.

TÍTULO II
Aplicación

ARTÍCULO 8° — La presente ley será de aplicación en la totalidad del territorio de la Nación Argentina, invitándose a las provincias a adherir a la misma o adecuar su legislación, sancionando normas que tengan un objeto principal similar al de la presente ley.

ARTÍCULO 9° — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional será el organismo de aplicación de la presente ley. La autoridad de aplicación dará participación al Consejo de Agricultura Familiar, Campesino, Indígena creado por resolución 571 de MAGyP.

ARTÍCULO 10. — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, a fin de generar empleo y garantizar el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia

técnica, generando la legislación para planear y organizar el desarrollo rural y la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, fomentando acciones en las siguientes temáticas:

1. Bienes naturales y ambiente.
2. Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación.
3. Procesos productivos y de comercialización.
4. Educación, formación y capacitación.
5. Infraestructura y equipamientos rurales.
6. Políticas sociales.
7. Instrumentos de promoción.

ARTÍCULO 11. — La autoridad de aplicación promoverá la difusión, con las instituciones vinculadas a la agricultura familiar, campesina e indígena y al desarrollo rural, de los alcances y características de los instrumentos de la presente ley, para facilitar el acceso y los beneficios establecidos a todos los agricultores y agricultoras familiares del país.

ARTÍCULO 12. — Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Públicas para la Agricultura Familiar, integrado por los ministros del Poder Ejecutivo nacional. Sus funciones serán articular, coordinar, organizar, informar y relevar desde la integralidad de las acciones ejecutadas por las distintas áreas de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 13. — Todas las políticas, planes, programas, proyectos ejecutados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo nacional destinados a favorecer la producción, industrialización, comercialización de productos agropecuarios deberán contemplar en su instrumentación a la agricultura familiar y mejorar sus condiciones de vida. Las organizaciones representativas del sector deberán ser integradas a los consejos asesores existentes o a crearse.

Los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena deberán ser caracterizados por la autoridad de aplicación para su inclusión prioritaria en las acciones y políticas derivadas de la presente ley, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Productores de autoconsumo, marginales y de subsistencia;
- b) Niveles de producción y destino de la producción;
- c) Lugar de residencia;
- d) Ingresos netos y extra prediales;
- e) Nivel de capitalización;
- f) Mano de obra familiar. Mano de obra complementaria;
- g) Otros elementos de interés.

ARTÍCULO 14. — El presente régimen reconoce una primera etapa de tres (3) años para su ejecución, cumplidos los cuales deberá evaluarse su funcionamiento y resultados y adecuarse los programas e instrumentos a los avances y logros alcanzados por el sector.

TÍTULO III Bienes naturales y ambiente

ARTÍCULO 15. — *Acceso a la tierra.* La autoridad de aplicación articulará con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional y las provincias para el acceso a la tierra para la agricultura familiar, campesina e indígena, considerando la tierra como un bien social.

ARTÍCULO 16. — *Banco de Tierras para la Agricultura Familiar.* Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Banco de Tierras para la Agricultura Familiar, con el objetivo de contar con tierras aptas y disponibles para el desarrollo de emprendimientos productivos de la agricultura familiar, campesina e indígena en

el marco de lo dispuesto en la presente norma. Se invita a las provincias a tomar iniciativas del mismo tipo en sus jurisdicciones.

El Banco de Tierras estará conformado por:

- a) Las tierras de propiedad de la Nación que el Estado nacional por decreto afecte a los fines de la presente ley;
- b) Las tierras que sean donadas o legadas al Estado nacional con el fin de ser afectadas al Banco creado por esta norma;
- c) Las tierras que transfieran los estados provinciales y municipales a la Nación al fin indicado en esta ley;
- d) Todas las tierras rurales que ingresen al patrimonio del Estado nacional por distintos mecanismos judiciales, administrativos, impositivos o de cualquier otra naturaleza.

La autoridad de aplicación promoverá los acuerdos necesarios con las dependencias competentes del Poder Ejecutivo nacional a los fines del relevamiento, registro y determinación de las tierras que integrarán el mismo.

Los titulares de inmuebles que los pongan a disposición del Banco accederán a beneficios impositivos y fiscales en los términos que establezca la reglamentación.

El Registro Nacional de Tierras Rurales en coordinación con la autoridad de aplicación registrará los bienes inmuebles que integren el Banco de Tierras, de conformidad a la información provista por las provincias y por la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 17. — *Adjudicación.* Las tierras que integren el Banco, se adjudicarán en forma progresiva a los agricultores y agricultoras familiares registrados en el RENAFA, y/o habitantes urbanizados que por diversas razones demuestren voluntad de afincarse y trabajar en la agricultura familiar, campesina e indígena, de acuerdo al procedimiento que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, mediante adjudicación en venta, arrendamiento o donación.

Las adjudicaciones se realizarán en unidades económicas familiares, las que se determinarán tomando en consideración, como mínimo, los siguientes parámetros:

- a) Regiones ecológicas;
- b) Tipos de explotación;
- c) Infraestructura regional, zonal y local;
- d) Capacidad productiva de la tierra;
- e) Capacidad del equipamiento productivo, financiero y condición económica del postulante en los casos de ofrecimiento público;
- f) Cantidad de integrantes del grupo familiar;
- g) Inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra que actualmente habitan y trabajan, o falta de acceso a la misma.

ARTÍCULO 18. — *Regularización dominial.* El ministerio instrumentará un programa específico y permanente para el relevamiento, análisis y abordaje integral de la situación dominial de tierras de la agricultura familiar, campesina e indígena. A tal fin se constituirá una Comisión Nacional Permanente de Regularización Dominial de la Tierra Rural conformada por: la autoridad de aplicación, el Registro Nacional de Tierras Rurales, Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Se invitará a la Federación de Agrimensores y a la de Abogados y al Consejo Federal del Notariado Argentino a fin de promover titulaciones sociales.

ARTÍCULO 19. — Se suspenden por tres (3) años toda ejecución de sentencia y actos procesales o de hecho que tengan por objeto el desalojo de agricultores familiares que al momento de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en condiciones de usucapir las tierras rurales que poseen. La autoridad de aplicación de conformidad a los artículos precedentes, priorizará soluciones inmediatas para garantizar la permanencia y el acceso a la tierra.

ARTÍCULO 20. — El ministerio diseñará e instrumentará programas de incentivos a los servicios ambientales que aporte la agricultura familiar, campesina e indígena con procesos productivos que preserven la base ecosistémica de sus respectivos territorios.

Estos incentivos consistirán en subsidios directos; multiplicación del monto de microcréditos y fondos rotatorios, desgravación impositiva, y créditos del Banco de la Nación y tasas subsidiadas.

Se diseñarán y ejecutarán planes de prevención, mitigación y restitución frente a las emergencias y catástrofes, tales como sequías, inundaciones, otros, tomando las previsiones que a través del RENAFA esté garantizada la atención prioritaria del agricultor y agricultora familiar en esta situación. Los procesos de deterioro de suelos que avanzan hacia la desertificación serán atendidos como emergencias y catástrofes.

TÍTULO IV Procesos productivos y de comercialización

ARTÍCULO 21. — Las acciones y programas que se establezcan se orientarán a incrementar la productividad y competitividad en el ámbito rural a fin de fortalecer el empleo, elevar el ingreso de los agricultores familiares, generar condiciones favorables para ampliar los mercados, aumentar el capital natural para la producción y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto se propiciará mediante:

a) La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales. Se instrumentarán para tal fin políticas activas y participativas, con métodos sustentables, priorizando las prácticas agroecológicas a fin de preservar, recuperar y/o mejorar las condiciones de la tierra, especialmente de la productiva. Se complementarán los mapas de suelos ya existentes a nivel nacional y de las provincias, con énfasis en las necesidades de la agricultura familiar, campesina e indígena;

b) La preservación y recuperación, multiplicación artesanal y en escala, provisión y acceso de las semillas nativas tendrá prioridad en los planes y programas productivos del ministerio, quien articulará con todas las instituciones estatales y no estatales, nacionales, latinoamericanas y mundiales; que tengan políticas orientadas en el mismo sentido;

c) Procesos productivos y tareas culturales: los procesos de producción tradicionales y/o los procesos de diversificación que se encaren de cada zona serán fortalecidos con el acompañamiento técnico, logístico, financiero y en insumos cuando se justifique, para la siembra, tareas culturales que ellos demanden y cosecha correspondiente; y serán evaluados periódicamente de una manera participativa desde un enfoque de sustentabilidad económica, social y ambiental;

d) Preservación de cosechas, acopio y cadenas de frío: Las producciones que necesiten un período de mantenimiento por producto terminado, o post cosecha y/o de acopios respectivos, el ministerio buscará la máxima articulación asociativa por zona y por producto, para la inversión estatal o mixta en la infraestructura socio-productiva necesaria para tal fin: depósitos, playones forestales, infraestructura de faena y de frío, entre otros;

e) Procesos de industrialización local: se auspiciará y fortalecerán todos los procesos de transformación secundaria y agregado de valor en origen que permita desarrollar la potencialidad productiva, organizativa y logística de cada zona;

f) Procesos de comercialización: Se instrumentarán políticas integrales y sostenidas referidas al fraccionamiento, empaquetamiento ("packaging"), el transporte, la red de bocas de expendio propias o convenidas locales, regionales y nacionales, la difusión pedagógica por todos los medios existentes o por existir de los productos de la agricultura familiar, así como la articulación con grupos de consumidores, quienes tendrán acceso permanente a una base de datos con información nutricional; y tendrán una unidad conceptual las políticas en este sentido, aunque tengan una variedad enorme de unidades ejecutoras por territorios y por asuntos temáticos.

ARTÍCULO 22. — El ministerio impulsará:

1. La realización de ferias locales, zonales y nacionales, y pondrá especial énfasis en la conformación de una cadena nacional de comercialización, articulando estructuras propias, cooperativas de productores o instancias mixtas cuando resulten necesarias.

2. La promoción de marcas comerciales y denominaciones de origen y otros mecanismos de certificación, como estrategia de valorización de los productos de la agricultura familiar.

3. La compra de alimentos, productos, insumos y servicios provenientes de establecimientos productivos de los agricultores y agricultoras familiares registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAFA) tendrá prioridad absoluta en la contrataciones directas que realice el Estado nacional para la provisión de alimentos en hospitales, escuelas, comedores comunitarios, instituciones dependientes del Sistema Penitenciario Nacional, fuerzas armadas y demás instituciones públicas dependientes del Estado nacional. A tal fin se deberán suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar metas y objetivos a cumplir.

TÍTULO V Desarrollo tecnológico, asistencia técnica e investigación

ARTÍCULO 23. — El ministerio apoyará la diversificación e innovación productiva enfocada a la instalación de unidades demostrativas de experimentación. Sustentará el asesoramiento técnico y aporte de materiales e insumos; el desarrollo de experiencias innovadoras en materia de producción y consumo; la difusión de la producción natural orgánica y ecológica y la investigación tecnológica.

ARTÍCULO 24. — La autoridad de aplicación contribuirá a:

a) Garantizar la preservación, fomento, validación y difusión de las prácticas y tecnologías propias de las familias organizadas en la agricultura familiar, campesina e indígena, a fin de fortalecer la identidad cultural, la transmisión de saberes y recuperación de buenas prácticas sobre la producción, atendiendo todo lo inherente a logística y servicios públicos; comunicación; servicios educativos rurales; energías renovables distribuidas; manejo, cosecha y recuperación de agua; bioarquitectura para vivienda e infraestructura productiva; agregado de valor en origen; certificación alternativa;

b) Preservar los bienes naturales para las futuras generaciones, promoviendo el desarrollo productivo integral para el buen vivir, en armonía con la naturaleza y preservando la diversidad genética, respetando los usos y costumbres, reconociendo a la familia como el núcleo principal de la producción y de la sostenibilidad productiva a través del tiempo;

c) Promover hábitos de alimentación sana y su difusión masiva.

ARTÍCULO 25. — El marco de las prioridades de las políticas públicas, el ministerio, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, priorizarán la investigación productiva para el desarrollo de la agricultura familiar y sus productos diversificados.

Las universidades, institutos técnicos y tecnológicos, escuelas superiores tecnológicas y otras instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan innovación, realizarán investigaciones que abarquen aspectos socio-culturales, productivos y organizativos para fortalecer la agricultura familiar, campesina e indígena, en el marco de las prioridades estatales en coordinación y siguiendo los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia y Técnica.

ARTÍCULO 26. — Créase en el ámbito del ministerio el Centro de Producción de Semillas Nativas (CEPROSENA), con colaboración del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Instituto Nacional de Semillas que tendrá como misión contribuir a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, teniendo por objetivo registrar, producir y abastecer de semillas nativas y criollas; siendo sus funciones:

a) Realizar un inventario y guarda de las semillas nativas a los fines de su registro;

b) Promover: la utilización de la semilla nativa y criolla para la alimentación, la agricultura, la forestación, aptitud ornamental y aplicación industrial;

c) Organizar el acopio, la producción y la comercialización de la semilla nativa y criolla a fin de garantizar su existencia en cantidad y calidad para su uso;

d) Realizar y promover la investigación del uso y preservación de la semilla nativa y criolla. A tal fin podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas;

e) Desarrollar acciones tendientes a evitar la apropiación ilegítima y la falta de reconocimiento de la semilla nativa y criolla;

f) Coordinar acciones con los organismos de control a fin de hacer efectiva la legislación protectora de la semilla nativa;

g) Realizar acciones tendientes a garantizar la variedad y diversidad agrícola y que favorezcan el intercambio entre las productoras y productores;

h) Proponer y fortalecer formas de producción agroecológica;

i) Asesorar en la política a las áreas del Poder Ejecutivo nacional que lo requieran emitiendo su opinión en forma previa y preceptiva al dictado de normas relacionadas con la actividad semillera.

TÍTULO VI

Educación, formación y capacitación

ARTÍCULO 27. — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca elaborará propuestas al Ministerio de Educación sobre temáticas relacionadas a la educación rural, en todos los niveles que tienen carácter de obligatoriedad, afianzando así una educación que revalorice su contexto inmediato, facilitando la construcción ciudadana de niños y jóvenes del ámbito rural; al mismo tiempo desarrollará programas que permitan adquirir valores, destrezas y habilidades propias del sector de la agricultura familiar.

El Poder Ejecutivo nacional promoverá la formación técnica superior y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector.

ARTÍCULO 28. — El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, incorporará en la malla curricular del Sistema Educativo, la educación rural, la educación alimentaria nutricional, la importancia del consumo de productos de origen nacional, incluyendo los de la agricultura familiar, campesina e indígena, sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

TÍTULO VII

Infraestructura y equipamientos rurales

ARTÍCULO 29. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio y su Unidad de Cambio Rural, priorizará políticas de provisión y mejora de la infraestructura rural en todas sus dimensiones, tales como: infraestructura de transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, infraestructura predial según actividad productiva, tecnologías de información y comunicación, agua y riego en todas sus variantes según potencialidad del territorio, infraestructura social, saneamiento básico dirigidos al desarrollo rural, al arraigo y la ocupación armónica del territorio.

Se recomendará a las provincias y municipios los siguientes lineamientos:

a) Asignar al menos al cincuenta por ciento (50%) de la población rural en provincias y municipios, programas de viviendas rurales (construcción, ampliación y mejoras), a fin de recuperar el déficit crónico en esta materia. También se pondrá especial cuidado de que el diseño de la vivienda se realice de una manera participativa y con un enfoque bioclimático;

b) Organizar un sistema de saneamiento articulado por zonas, que incluya el proceso de residuos sólidos y la disposición final de excretas;

c) Instrumentar, en el marco del plan general del gobierno, la construcción y mantenimiento de la red caminera troncal de cada provincia, e impulsar el sistema de consorcios camineros para el mantenimiento y mejoramiento de caminos rurales de la red secundaria en cada zona y provincia;

d) Asegurar la provisión de agua para riego, para animales y agua potable para humanos en cada núcleo familiar y en cada predio de los agricultores familiares, a través de planes, programas y proyectos que instrumentarán el sistema más adecuado de provisión en cada zona. Los planes no se suspenderán hasta que todas las familias rurales tengan agua para sus necesidades, y se deberá monitorear en forma continua las modificaciones territoriales que signifiquen algún riesgo de déficit de agua.

ARTÍCULO 30. — El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca en tal sentido procederá a:

a) Instrumentar todas las medidas necesarias para que ningún predio de agricultura familiar resulte con déficit energético, de acuerdo al plan productivo que encara en el mismo. Tendrá un relevamiento en tiempo real de la planificación de corto, mediano y largo plazo por territorio y arbitrará los planes necesarios para garantizar los requerimientos energéticos que de ellos se deriven, con especial promoción de aquellas que provengan de fuentes renovables;

b) Diseñar un programa permanente para mejorar y aumentar el equipamiento y la infraestructura predial y comunitaria destinada a los aspectos productivos o sociales de la población; evaluando según el sector de ingresos y el tipo de necesidad de equipamiento o de infraestructura las características del financiamiento, pudiendo oscilar entre el subsidio directo, sistemas de microcréditos, fondos rotatorios, banca rural, caja de crédito y/o créditos bancarios a tasa subsidiada;

c) Promover prioritariamente servicios de transporte públicos o de tipo cooperativo, otorgando especial consideración al transporte rural, tanto de pasajeros como el relativo al transporte de la producción, en el análisis, diseño adecuado a cada zona, frecuencias, ritmos y costos que serán fruto del debate territorial;

d) Las comunicaciones, sean de tipo tradicional o de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), estarán al servicio de las necesidades sociales, educativo-culturales y productivas de cada zona; y por ende el ministerio instrumentará un plan permanente en articulación con las estructuras competentes, para que ninguna zona ni familia se encuentre en aislamiento, se supere la brecha digital y se cuente con el mejor servicio que el país o la provincia puede proveer en cada período histórico de acuerdo a los requerimientos de los agricultores y agricultoras familiares en cada territorio.

TÍTULO VIII

Políticas sociales

ARTÍCULO 31. — El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos respectivos, deberá:

a) Garantizar el acceso y funcionamiento de todos los servicios sociales (educación, salud, deportes, cultura, discapacidad, desarrollo y promoción social, así como la asistencia social directa) para la totalidad de la población rural en el territorio, en función de que su existencia, continuidad y calidad que aseguren el arraigo de las familias rurales. Los procesos de gestión y la administración de los servicios públicos deberán considerar mecanismos de participación de las organizaciones de la agricultura familiar, campesina e indígena en cada territorio;

b) La educación rural será declarada servicio público esencial. Se implementará el método de alternancia en todas las zonas que así se justifique, y en el sistema educativo público tendrá participación de la comunidad en la gestión y monitoreo del funcionamiento del establecimiento;

c) Recuperar y desarrollar sistemas de atención primaria de la salud mediante una red de agentes sanitarios que tendrán un sistema de formación continua, e integrados al sistema de salud en sus diferentes niveles;

d) Auspiciar un programa de deporte rural zonal y provincial, que favorezca el reencuentro con las prácticas deportivas tradicionales en cada lugar, así como actividades de promoción del ocio creativo propias de las costumbres del lugar;

e) Las políticas culturales auspiciarán la creación de escenarios, bienes y servicios culturales que favorezcan la promoción de valores propios de la ruralidad, y se potenciarán en políticas nacionales en su formulación, diseño, ejecución y evaluación desde el territorio rural correspondiente, propiciando su elaboración de abajo hacia arriba;

f) El desarrollo social de las comunidades y de los subsectores sociales o generacionales que la componen (la promoción de la mujer, los jóvenes, la niñez, la ancianidad, los discapacitados, y/o minorías existentes) serán optimizados con políticas integrales, en articulación con las jurisdicciones específicas, y/o en forma directa por políticas propias en las zonas que resulte necesarias impulsadas.

TÍTULO IX

Instrumentos de promoción

ARTÍCULO 32. — El Régimen de Reparación Histórica de Agricultura Familiar contempla instrumentos de promoción vinculados a:

1. *Sanidad agropecuaria:* El ministerio instrumentará planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad de cumplimiento de la legislación sanitaria nacional vigente; y las normativas bromatológicas que se exijan en cada territorio. Se trabajará en las acciones adecuadas para el desarrollo logístico, de infraestructura y de gestión en función del cumplimiento de los requerimientos de sanidad agropecuaria.

2. *Beneficios impositivos:* La agricultura familiar, campesina e indígena y sus actores serán beneficiarios de descuentos impositivos progresivos cuando la autoridad de aplicación certifique prácticas que impliquen agregado de valor en origen y servicios ambientales en sus diversas manifestaciones.

3. *Previsional:* Se promoverá un régimen previsional especial para los agricultores y agricultoras familiares, de conformidad al establecido en la ley 26.727 sobre Régimen del Trabajo Agrario.

4. *Certificaciones:* El Poder Ejecutivo nacional a través de sus órganos técnicos autorizados, garantizará la certificación de calidad u otras exigencias del mercado internacional, cuando sectores de la agricultura familiar, campesina e indígena necesiten exportar. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a través de un Sistema de Certificación Participativa, asegurará la certificación en procesos y productos de circulación nacional.

5. Promuévase la creación de un seguro integral para la agricultura familiar destinado a mitigar los daños y pérdidas sufridas por fenómenos de emergencia o catástrofe, accidentes laborales, pérdida o robo de animales, productos forestales, agrícolas, máquinas e implementos rurales.

6. *Créditos:* El ministerio deberá convenir con el Banco de la Nación Argentina, la creación de líneas de crédito específicas, con tasas de interés subsidiadas y garantías compatibles con las características de la actividad, que financien a largo plazo la adquisición de inmuebles, maquinarias, vehículos, y a corto plazo la compra de insumos, gastos de comercialización, transporte, etc.

Los créditos de un monto de hasta diez (10) canastas básicas, tendrán como requisitos exigibles al productor estar inscripto en el RENAF, en el monotributo social y contar con un plan de inversión avalado técnicamente por algún organismo nacional o provincial pertinente, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o la Secretaría de Agricultura Familiar.

TÍTULO X

De los recursos necesarios

ARTÍCULO 33. — Los recursos que demandan la implementación de la presente ley serán asignados por la adecuación presupuestaria que el Poder Ejecutivo nacional disponga.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34. — Agrégase como inciso e) del artículo 4° de la ley 23.843 Consejo Federal Agropecuario el siguiente texto:

Artículo 4°: [...] inciso e) Atender con políticas específicas la problemática de la agricultura familiar y los pequeños productores rurales, a cuyo efecto se garantizará la participación efectiva de las organizaciones representativas del sector.

ARTÍCULO 35. — Modificase el artículo 1° de la ley 24.374, modificada por las leyes 25.797 y 26.493, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1° de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

ARTÍCULO 36. — Modificase el artículo 18 de la ley 26.509, "Créase el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Los recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios estarán exclusivamente destinados a financiar los programas, proyectos y acciones del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios para mitigar y recomponer los daños ocasionados por la emergencia y/o desastre agropecuario, mediante acciones aisladas o programáticas dispuestas con carácter concomitante y posterior, según el caso, a la ocurrencia de la emergencia y/o desastre agropecuario. Aféctese un veinte por ciento (20%) de la totalidad de ese fondo a acciones orientadas a la prevención de daños por emergencias y/o desastres agropecuarios sobre la agricultura familiar.

TÍTULO XI

Consideraciones generales/transitorias

ARTÍCULO 37. — El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.118 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CONMEMORACIONES

Ley 27.100

Día Nacional del Humorista.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Instítuyase el día 26 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Humorista, en conmemoración del natalicio del humorista gráfico, Roberto "el Negro" Fontanarrosa.

ARTÍCULO 2° — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la conmemoración del Día Nacional del Humorista y realizar la más alta difusión, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

ARTÍCULO 3° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer actividades en los distintos ámbitos de su competencia, con el mismo fin que el establecido en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.100 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CONMEMORACIONES

Ley 27.115

Día del Abogado Laboralista.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Institúyase el día 7 de julio como el Día del Abogado Laboralista, en homenaje a los abogados asesinados en lo que se conoció como “La noche de las corbatas” y de todos los letrados que, por luchar por la Democracia y la República sufrieron el mismo destino.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.115 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CONMEMORACIONES

Ley 27.117

Día Nacional del Mate.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Institúyase el día 30 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mate, en conmemoración del nacimiento de Andrés Guacurarí y Artigas, a fin de promover el reconocimiento permanente de nuestras costumbres.

ARTÍCULO 2° — La fecha mencionada en el artículo 1° de la presente ley queda incorporada al calendario de actos y conmemoraciones y el Poder Ejecutivo nacional realizará la más amplia difusión de la celebración, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

ARTÍCULO 3° — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir

a la presente ley, generando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la más amplia difusión a la celebración.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.117 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

MEDICAMENTOS

Ley 27.113

Declárase de interés nacional y estratégico la actividad de los laboratorios de producción pública. Agencia Nacional de Laboratorios Públicos. Creación.

Sancionada: Diciembre 17 de 2014
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Declárase de interés nacional y estratégico la actividad de los laboratorios de producción pública dedicados a la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos.

ARTÍCULO 2° — La presente ley tiene por objeto promover la actividad de los laboratorios de producción pública, entendiendo por tales a los que pertenecen al Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal.

ARTÍCULO 3° — La presente ley tiene entre sus objetivos los siguientes:

a) Promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial de los laboratorios de producción pública;

b) Fortalecer el rol de los laboratorios de producción pública en el sistema de salud;

c) Propiciar programas y políticas públicas que prioricen la accesibilidad de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos, considerados como bienes sociales;

d) Orientar la producción y el abastecimiento de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos al subsector público de la salud y a organismos o instituciones sin fines de lucro;

e) Promover el intercambio y la cooperación entre los laboratorios de producción pública a nivel regional e internacional.

ARTÍCULO 4° — Créase la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado. Su patrimonio está constituido por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

ARTÍCULO 5° — La ANLAP tiene las siguientes funciones y facultades:

a) Deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 26.688 y su reglamentación;

b) Diseñar las políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud;

c) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción, de conformidad a lo previsto en la ley 26.688 y su reglamentación;

d) Brindar asistencia técnica, proponer acciones y celebrar convenios para asegurar la formación y capacitación de los recursos humanos que se desenvuelven en los laboratorios de producción pública;

e) Coordinar, en el Marco del Consejo Federal de Salud —COFESA—, las políticas públicas nacionales y provinciales destinadas a los laboratorios de producción pública;

f) Propiciar la celebración de convenios entre laboratorios de producción pública y universidades u otras entidades estatales pertinentes para realizar el control de calidad de los medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud;

g) Propiciar asociaciones de mutua conveniencia de tipo público-privado en el área de la investigación y desarrollo;

h) Articular acciones entre la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías —ANMAT— y los laboratorios de producción pública para asegurar el cumplimiento del marco regulatorio vigente;

i) Promover acciones en el marco del COFESA para procurar las mejores condiciones en la provisión y compra centralizada de insumos y en el desarrollo de los componentes de la logística de distribución, así como para facilitar el acceso a fuentes de financiamiento para la inversión;

j) Promover inversiones tendientes a ampliar la capacidad instalada, infraestructura y equipamientos de los laboratorios de producción pública que adhieran a la presente ley;

k) Llevar el registro de laboratorios de producción pública de acuerdo a lo establecido en la ley 26.688 y su reglamentación.

ARTÍCULO 6° — La ANLAP es dirigida y administrada por un directorio integrado, por tres (3) miembros, un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario. Los miembros del directorio deben ser seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo nacional, uno de ellos a propuesta del COFESA.

Su mandato durará cinco (5) años y podrá ser renovado por una única vez. El directorio debe dictar el reglamento interno.

Los miembros del directorio deben tener dedicación exclusiva en su función, alcanzándose las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo pueden ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo nacional. Los miembros del directorio percibirán la retribución que les fije el Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 7° — El directorio tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades y funciones de la ANLAP, y son facultades del mismo:

a) Elaborar el plan operativo de la ANLAP para la coordinación de la producción, investigación y desarrollo de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos;

b) Promover las relaciones institucionales de la ANLAP, nacionales e internacionales y, en su caso, proponer convenios entre laboratorios de producción pública, universidades u otras entidades estatales pertinentes para impulsar la investigación y producción pública de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos;

c) Elaborar y aprobar los planes, programas y plan de inversión de la ANLAP;

d) Proponer el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión;

e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;

f) Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión

transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la agencia;

g) Designar a los integrantes del comité consultivo y el comité ejecutivo.

ARTÍCULO 8° — El presidente de la ANLAP tiene los siguientes deberes y funciones:

a) Ejercer la administración de la ANLAP suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;

b) Convocar y presidir las sesiones de los comités consultivo y comité ejecutivo y participar en ellas con voz y voto;

c) Convocar al comité consultivo por lo menos una (1) vez por cada seis (6) meses y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentran en ejecución;

d) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades de la agencia a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en el artículo 3°;

e) Suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de los objetivos de la ANLAP en coordinación con los organismos con competencia en la materia;

f) Aprobar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión;

g) Administrar los fondos de la ANLAP y llevar el inventario de todos sus bienes, de acuerdo con las normas establecidas por el directorio y la legislación vigente en la materia;

h) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el directorio le delegue o encomiende;

i) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo de la ANLAP;

j) Ejercer la representación y dirección general de la ANLAP, actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 9° — El vicepresidente desempeñará las funciones que el presidente le delegue o encomiende, y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo.

ARTÍCULO 10. — Los miembros del directorio no pueden ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas del sector privado del mercado farmacéutico o de medicamentos, prestadores privados de la salud, ni en sus controladas o controlantes.

ARTÍCULO 11. — La ANLAP será asistida por un comité consultivo que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a política pública de producción, investigación y desarrollo de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos. El comité estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de reconocida trayectoria, integrantes de la multisectorial por la producción pública de medicamentos, por un representante de la ANMAT, por un representante del INTI, por un representante del Conicet, por un representante del Consejo Interuniversitario Nacional, por un representante de los sindicatos, por un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante de la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales —Confeclisa—, un representante del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina —Cosspra— y por un representante de la ANLIS.

Serán funciones del comité consultivo:

1. Proponer políticas públicas en materia de producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y expresar opinión sobre las que sean llevadas a cabo por ANLAP.

2. Elaborar y elevar semestralmente al directorio de ANLAP propuestas de políticas públicas en materia de producción pública de medi-

camentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos, desarrollo e investigación.

ARTÍCULO 12. — La ANLAP será asistida por un comité ejecutivo, que tendrá como función coordinar la implementación de las políticas nacionales en materia de producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos; investigación y desarrollo y estará integrado, con carácter ad honorem, por los representantes de los laboratorios de producción pública nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal.

ARTÍCULO 13. — A los fines de la conformación del comité ejecutivo de la ANLAP, los laboratorios que decidan incorporarse como miembros plenos estarán sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en el marco de la presente ley, los que emanen de su reglamentación y los que se establezcan en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14. — Los recursos operativos de la ANLAP provendrán de:

a) Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto al Ministerio de Salud de la Nación o leyes especiales;

b) Todo ingreso no previsto en el inciso anterior, proveniente de la gestión misma del organismo;

c) Los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos a la ANLAP por otros organismos estatales;

d) Cualquier otro ingreso que legalmente se prevea.

ARTÍCULO 15. — La ANLAP sólo está obligada y podrá requerir compromisos por ante los laboratorios públicos que formen parte de su comité ejecutivo.

ARTÍCULO 16. — Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 17. — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27.113 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — GERARDO ZAMORA. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado fortalecer toda actividad destinada a la prevención y sanción del delito de trata de personas así como el de profundizar políticas tendientes a garantizar a sus víctimas un efectivo cumplimiento de sus derechos.

Que un avance en la materia ha sido la sanción de la Ley N° 26.364 para la "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas" y su modificatoria N° 26.842.

Que la Ley mencionada en primer término, creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autonomía funcional, el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, estableciendo que dicho comité estaría integrado por UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD, UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se procedió al análisis del plexo normativo internacional y nacional vigente, con el fin de proponer una reglamentación que propicie un trabajo coordinado entre todas las áreas del Estado Nacional, las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la sociedad civil, con el fin de optimizar las tareas de prevención y sanción del delito de trata de personas y la protección y asistencia a sus víctimas.

Que todos los actores llamados a atender de una u otra forma las causas y consecuencias de estos delitos deben asumir un rol activo que permita aunar criterios y a su vez brindar una respuesta efectiva para este flagelo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria N° 26.842, que como ANEXO forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros y a los Ministros de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Las reglamentaciones ya existentes sobre la materia mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a lo aquí previsto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.364
Y SU MODIFICATORIA

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE
PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— La Ley N° 26.364 y su modificatoria N° 26.842, serán interpretadas y aplicadas en armonía con los tratados de rango constitucional, en los términos del artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad, de acuerdo con las facultades conferidas legalmente y los profesionales de los organismos de rescate y asistencia a las víctimas, dentro de sus competencias, deberán informar de inmediato la identificación de posibles víctimas al juez o fiscal encargados de la investigación.

ARTÍCULO 2°.— Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°.— Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.— Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.— Sin reglamentar.

TÍTULO II

GARANTÍAS MÍNIMAS PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 6°.— En los casos de rescate de víctimas de trata, el ESTADO NACIONAL procurará que el primer contacto sea llevado adelante por profesionales especializados en trata de personas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que actuarán junto a los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad intervinientes, previo requerimiento del magistrado competente.

Una vez concluida la primera declaración en etapa instructiva en sede judicial, la asistencia continuará a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco de su competencia, el que efectuará las articulaciones necesarias con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el abordaje de las víctimas procurando la continuidad de la asistencia integral hasta la restitución efectiva de sus derechos.

Inciso a) Toda víctima recibirá información detallada, clara y suficiente. En caso de tratarse de una víctima, que no hable o comprenda el idioma nacional y/o sufra una disminución, pérdida, total o parcial, de su capacidad visual y/o auditiva, los miembros del PODER JUDICIAL del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad y los organismos de rescate y asistencia a las víctimas arbitrarán los medios necesarios para que intervenga un intérprete u otra/s persona/s con capacidad de entender su idioma o lenguaje.

Se podrá solicitar la colaboración de traductores o intérpretes inscriptos en las listas de peritos del PODER JUDICIAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y de las Embajadas del país de origen de las víctimas.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los MINISTERIOS DE SEGURIDAD, DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE DESARROLLO SOCIAL y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrán suscribir convenios con facultades públicas o privadas o colegios públicos de traductores, centros o institutos de estudios de lenguas extranjeras a efectos de obtener un traductor o intérprete, con salvaguarda para poder asegurar la confidencialidad.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Debe entenderse por alojamiento apropiado un espacio físico contenedor que proteja la seguridad e intimidad de las víctimas, no debiendo limitarse la libertad ambulatoria.

El alojamiento debe contar con todos los componentes necesarios para satisfacer la cobertura de las necesidades que conlleva el albergue de las personas, en un ambiente ade-

cuado con especial resguardo de las condiciones edilicias y de salubridad, garantizándose su disponibilidad para su uso en forma permanente y con personal técnico y profesional especializado.

Inciso d) El acceso a programas de empleo o cursos de formación laboral se ofrecerá a todas las víctimas mediante la articulación con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus responsabilidades, debiendo implementar el desarrollo de acciones prioritarias en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 inciso 6 de la Ley N° 26.485.

Inciso e) El asesoramiento legal integral y el patrocinio jurídico gratuito serán ofrecidos a las víctimas a través del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con especial observancia de lo establecido en el artículo 2 incisos f) y g) de la Ley N° 26.485.

I. A efectos de garantizar la protección de este derecho y brindar un adecuado asesoramiento legal, los profesionales del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrán solicitar a los Juzgados, Fiscalías o Tribunales Orales Federales, Nacionales o locales, información sobre el estado de trámite de las causas y copias de las resoluciones adoptadas.

II. Las víctimas podrán contar con patrocinio jurídico gratuito durante las diligencias que deban practicar en sede judicial, desde el inicio del proceso penal y hasta su culminación, así como para promover la acción civil resarcitoria tendiente a lograr la reparación de los daños y perjuicios provocados por el delito.

III. El ESTADO NACIONAL podrá constituirse como parte querellante en los procesos judiciales sobre trata de personas o delitos conexos. Esta atribución será ejercida por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en articulación con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) En los casos de personas extranjeras que decidan permanecer en el país, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL podrá dar intervención al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE u otros organismos que por su competencia deban actuar, procurando la documentación necesaria para su permanencia.

Igual asistencia brindará a las personas argentinas que debieran regularizar su documentación personal.

Inciso h) En los casos de personas extranjeras que decidan retornar a su país de origen, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procurará todo lo necesario para dicho retorno voluntario, articulando con los organismos de asistencia del país de origen, a fin de que se continúe con la protección de los derechos de las víctimas.

Las personas menores de edad siempre deberán ser acompañadas hasta su país por profesionales especializados.

Inciso i) Las víctimas serán acompañadas por un equipo especializado en trata de personas en todas las diligencias procesales de las que deban participar, hasta la finalización del proceso.

Inciso j) Sin reglamentar.

Inciso k) Sin reglamentar.

Inciso l) Todas las personas o instituciones que participen directa o indirectamente en las diferentes etapas de protección y asistencia de víctimas, deberán respetar la confidencialidad de los datos que compongan el registro de información.

Inciso m) Sin reglamentar.

Inciso n) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°.— Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°.— Sin reglamentar.

DECRETOS



**PREVENCIÓN Y SANCIÓN
DE LA TRATA DE PERSONAS
Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS**

Decreto 111/2015

Ley N° 26.364 y N° 26.842. Apruébase reglamentación.

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0053019/2014 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.364 y su modificatoria N° 26.842, y

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar

TÍTULO III

DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

TÍTULO IV

CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 18.- El Jefe de Gabinete de Ministros convocará a la primera reunión del CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

Previo a la convocatoria, el Jefe de Gabinete de Ministros, requerirá a los organismos integrantes, que en un plazo máximo de SESENTA (60) días, designen a su representante, procurando que los mismos sean funcionarios con rango no menor a Subsecretario de Estado o equivalente y que se desempeñe en alguna de las carteras encargadas de la prevención y/o persecución del delito y/o asistencia a las víctimas de trata de personas.

Los organismos comunicarán sus representantes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La propuesta deberá incluir UN (1) suplente por cada titular.

La primera asamblea sesionará con los miembros presentes, debiendo tomarse las de-

cisiones a través del voto de las dos terceras partes de los mismos. Para las restantes asambleas y decisiones se procederá de acuerdo a lo que establezca el reglamento que el propio Consejo dicte al efecto.

El Consejo Federal, designará a uno de sus miembros como Coordinador, a través del voto de las dos terceras partes de los presentes. Su mandato tendrá una duración de DOS (2) años.

El Coordinador tendrá las siguientes competencias:

1) Convocar y moderar las reuniones plenarios del Consejo Federal.

2) Confeccionar las actas de las reuniones plenarios.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

TÍTULO V

COMITÉ EJECUTIVO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

TÍTULO VI

SISTEMA SINCRONIZADO DE DENUNCIAS SOBRE LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar.

en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL —centralizada y descentralizada— en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), vigente a partir del 1° de diciembre de 2008 que, entre otros aspectos, regula los sistemas de selección aplicables para la cobertura de cargos públicos.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.895 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma Ley.

Que en el ámbito del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES se encuentra vacante el cargo de Subgerente de Logística dependiente de la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, perteneciente a la Planta de Personal Permanente.

Que por la naturaleza de las funciones propias de ese Organismo resulta necesario proceder a la cobertura en forma transitoria del mencionado cargo.

Que el Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES propone la designación, con carácter transitorio, del Doctor Andrés Alberto GARCÍA VAUTRIN (D.N.I. N° 25.258.270) en el cargo de Subgerente de Logística dependiente de la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS de este INSTITUTO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que el profesional propuesto reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el ejercicio del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio a partir del 1° de agosto de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Andrés Alberto GARCÍA VAUTRIN (D.N.I. N° 25.258.270), en el cargo de Subgerente de Logística dependiente de la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Agustín O. Rossi.

JUSTICIA

Decreto 112/2015

Nómbrese Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Provincia de San Luis.

Bs. As., 26/1/2015

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS, a la señora doctora Gretel DIAMANTE (D.N.I. N° 17.698.705).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 2760/2014

Designación.

Bs. As., 30/12/2014

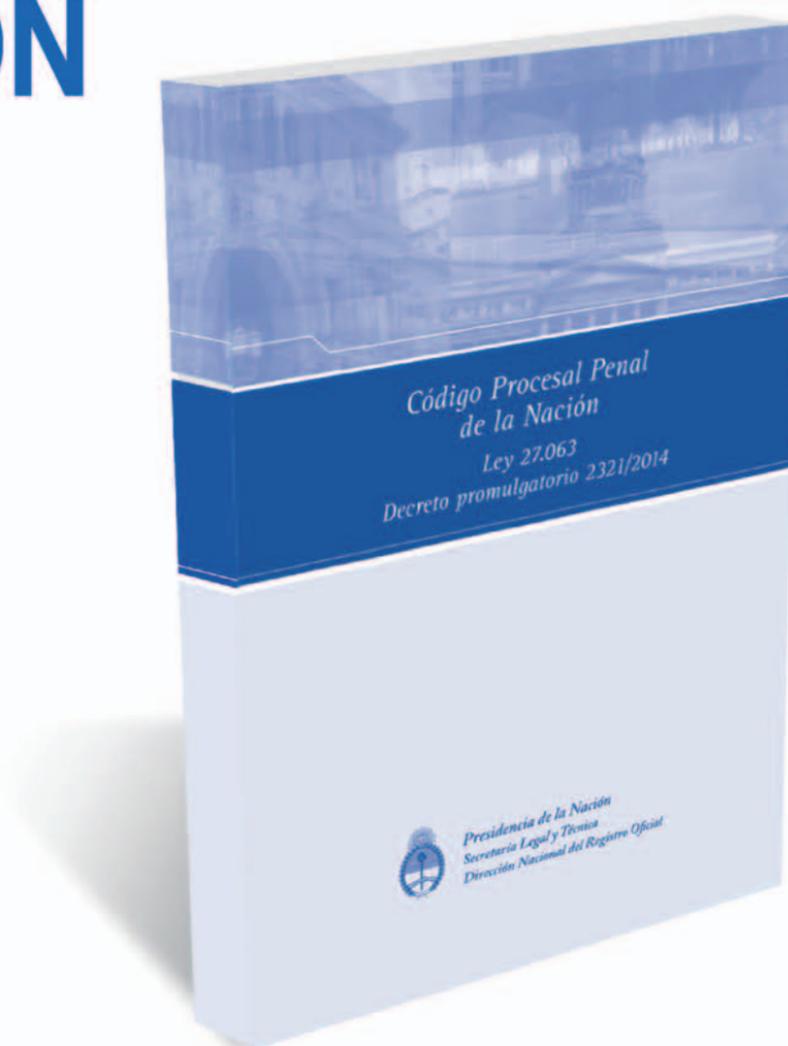
VISTO el Expediente del Registro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES N° 163-987/2014, organismo descentralizado actuante

Separatas de Legislación

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN

- Ley 27.063
- Decreto Promulgatorio 2321/2014

NUOVO LANZAMIENTO
\$42



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535 // Delegación IGJ: Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2715/2014

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0045888/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 666 del 7 de mayo de 2014, 984 del 23 de junio de 2014, 1115 del 21 de julio de 2014 y 1165 del 22 de julio de 2014 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 666 del 7 de mayo de 2014 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Da. María Natalia TOSO como Coordinadora de Elaboración Normativa de la DIRECCION DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 984 del 23 de junio de 2014 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Diego Ignacio AMANTO como Coordinador de Atención e Información al Público de la DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1115 del 21 de julio de 2014 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Da. Victoria MARTINEZ SUAREZ como Directora de Sistemas de Información y Transparencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1165 del 22 de julio de 2014 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Hernán PAGELLA como Coordinador de Dictámenes y Sanciones de la DIRECCION DE ELABORACION E INTERPRETACION NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 30 de septiembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nros. 666 del 7 de mayo de 2014, 984 del 23 de junio de 2014, 1115 del 21 de julio de 2014 y 1165 del 22 de julio de 2014 de los agentes nominados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de la Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio mencionado precedentemente.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de septiembre de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION
AMANTO, Diego Ignacio	31.915.442	B - 0	IV	Coordinador de Atención e Información al Público
MARTINEZ SUAREZ, Victoria	29.380.573	B - 0	III	Directora de Sistemas de Información y Transparencia
PAGELLA, Hernán	29.894.831	B - 0	IV	Coordinador de Dictámenes y Sanciones
TOSO, María Natalia	25.612.388	B - 0	IV	Coordinadora de Elaboración Normativa

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 2729/2014

Prorrógase designación del Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 916/13 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2225 del 18 de diciembre de 2013, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2014.

Que mediante Decreto N° 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 2225/13 se efectuó la designación transitoria del Licenciado Diego Ramiro MACERA (DNI N° 25.789.006) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1° de octubre de 2014, a fin de

asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de octubre de 2014, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2225/13, del Licenciado Diego Ramiro MACERA (DNI N° 25.789.006) en el cargo de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE CULTURA**Decreto 42/2015****Acéptase renuncia presentada al cargo de Secretario de Gestión Cultural.**

Bs. As., 13/1/2015

VISTO el expediente CUDAP N° 383/15 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la renuncia presentada por el señor Sebastián SCHONFELD al cargo de SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta oportuno proceder a la aceptación de la renuncia presentada por dicho funcionario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 13 de enero de 2015, la renuncia presentada por el señor Sebastián SCHONFELD (DNI N° 27.779.458) al cargo de SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Art. 2° — Agradécense los servicios prestados por el citado funcionario.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA**Decreto 56/2015****Designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.**

Bs. As., 15/1/2015

VISTO el Expediente N° 706/14 del registro de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 23.351 y el Decreto N° 810 de fecha 29 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó a la señora Iris Alejandra GOMEZ como Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el expediente de referencia la citada Vocal renuncia a la percepción de haberes a partir del 1° de febrero de 2014 y solicita se la autorice a desempeñarse en forma ad honorem hasta la finalización del mandato.

Que la interesada formula la referida renuncia a la percepción de haberes con el objeto de no incurrir en una situación de incompatibilidad, la cual se suscitara por haber concluido en la referida fecha la licencia por cargo de mayor jerarquía que en su momento le otorgara el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la Provincia de MISIONES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y en el marco de las previsiones contempladas por el artículo 9° de la Ley N° 23.351 y Decreto N° 1078/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designada con carácter ad honorem como Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la ex SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA, a la señora Iris Alejandra GÓMEZ (DNI N° 18.265.225), a partir del 1° de febrero de 2014 y hasta el 29 de mayo de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CULTURA**Decreto 57/2015****Designación en la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.**

Bs. As., 15/1/2015

VISTO el Expediente N° 3712/14 del registro del MINISTERIO DE CULTURA y la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia se solicita la designación del señor Eduardo Sergio CALDERÓN como Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley N° 23.351 determina que los vocales de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 23.351 y el artículo 13, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1078/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al señor Eduardo Sergio CALDERÓN (DNI N° 17.417.891), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**Decreto 2748/2014****Dase por designado el Director Nacional de Política Macroeconómica.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0078477/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Política Macroeconómica de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de mayo de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Haroldo

Arián MONTAGU (M.I. N° 27.729.260), en el cargo de Director Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**Decreto 2750/2014****Dase por designado el Director de Administración y Gestión de Personal de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S01:0054576/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 26.895 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una ex-

cepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, desde el 3 de febrero de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, al Licenciado en Relaciones del Trabajo Don Arnaldo Sebastián MOLINARI (M.I. N° 26.836.586) en el cargo de Director de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto 55/2015

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria.

Bs. As., 15/1/2015

VISTO el Expediente N° 3.029/14 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, los De-

cretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.220 del 30 de diciembre de 2010, 598 del 16 de mayo de 2011, 164 del 25 de enero de 2012, 2.186 del 12 de noviembre de 2012, 1.017 del 25 de julio de 2013 y 343 del 20 de marzo de 2014 y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2.220 del 30 de diciembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto N° 598 del 16 de mayo de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 164 del 25 de enero de 2012, 2.186 del 12 de noviembre de 2012, 1.017 del 25 de julio de 2013 y 343 del 20 de marzo de 2014, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 343/14.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 19 de septiembre de 2014, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2.220/10 y prorrogada por sus similares Nros. 598/11, 164/12, 2.186/12, 1.017/13 y 343/14, del Licenciado Daniel Hugo LÓPEZ (D.N.I. N° 12.001.531), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de septiembre de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2640/2014

Dase por designado el Director de Gestión Judicial.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S04:0034668/2014 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de junio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al doctor Sergio Ricardo María LANDIN (D.N.I. N° 14.042.699), Nivel B - Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el cargo de Director de la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2752/2014

Danse por prorrogadas designaciones en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300001044/11-7 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 694 del 8 de mayo de 2012, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 694/12, se designó transitoriamente a partir del 17 de mayo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Adrián Antonio Francisco ANDREATTA (DNI N° 13.368.852) en el cargo de Coordinador Técnico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN —organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD— Nivel B - Función Ejecutiva IV.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 400 del 8 de mayo de 2013, se limitó la designación transitoria del Doctor Adrián Antonio Francisco ANDREATTA (DNI N° 13.368.852) en el cargo de Coordinador Técnico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN a partir de su notificación.

Que en consecuencia corresponde prorrogar la designación transitoria del Doctor Adrián Antonio Francisco ANDREATTA en el cargo de Coordinador Técnico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN hasta el 17 de mayo de 2013.

Que si bien el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal, homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, razones operativas no han permitido instrumentar en término el referido proceso de selección.

Que a los fines de asegurar el normal desenvolvimiento de dicha COORDINACION, e implementar la referida cobertura transitoria resultó necesario propiciar la designación de la Doctora María del Rosario CESPEDES (DNI N° 20.597.900) con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, quien reunía los antecedentes profesionales, experiencia e idoneidad requeridos para el ejercicio de tal función.

Que la citada profesional asumió las funciones inherentes a la COORDINACION TECNICA del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION el 24 de junio de 2013 y se procedió a la limitación de sus funciones por Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION N° 428 del 7 de abril de 2014 a partir del dictado de la misma, por lo que corresponde considerar la designación transitoria en el lapso precedentemente mencionado.

Que se hace necesario garantizar la continuidad del normal desenvolvimiento de las funciones de COORDINACION TECNICA de que se trata, por lo que se propone al Dr. Alejandro Oscar YACOBETTI (DNI N° 12.131.728), quien reúne los antecedentes profesionales, experiencia e idoneidad para el ejercicio de la función; con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos requeridos para el acceso al nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que la aludida medida no representa asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de las Leyes N° 26.784 y 26.895 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 8 de febrero de 2013 y hasta el 17 de mayo de 2013, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 694/12, del Doctor Adrián Antonio Francisco ANDREATTA (DNI N° 13.368.852), en el cargo de COORDINADOR TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Art. 2° — Dase por designada con carácter transitorio a partir del 24 de junio de 2013 y hasta el 7 de abril de 2014, a la Doctora María del Rosario CESPEDES (DNI N° 20.597.900) en el cargo de COORDINADOR TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo mencionado y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

Art. 3° — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 8 de abril de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al Dr. Alejandro Oscar YACOBETTI (DNI N° 12.131.728) en el cargo de COORDINADOR TECNICO del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — El cargo involucrado deberá ser, cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 54/2015

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 15/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.629.116/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.048 del 20 de julio de 2010, 1.290 del 24 de agosto de 2011, 1.235 del 26 de agosto de 2013, 1.255 del 28 de agosto de 2013, y 1.323 del 9 de septiembre de 2013, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 260 del 18 de marzo de 2011, y 99 del 27 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005, y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, readeuada a través de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la SECRETARIA DE TRABAJO de ese Ministerio, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos la, lb, lc, ld, le, ll y llI, respectivamente, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 99 del 27 de enero de 2012, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la SECRETARIA DE TRABAJO de ese Ministerio, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos la, lb, lc, ld, le, ll y llI, respectivamente, forman parte integrante de dicha medida.

Que por el Decreto N° 1.048 del 20 de julio de 2010, se dio por designada transitoriamente a partir del 1° de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de dicha medida, en el cargo de Jefa de Departamento de Programas Especiales, de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, a la Licenciada Doña María Cecilia SCIANGULA (M.I. N° 28.434.132), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que por el Decreto N° 1.290 del 24 de agosto de 2011, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha de dicha medida, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de Departamento de Gestión Operativa, dependiente de la Dirección Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, al Señor Don Francisco Javier FERNANDEZ (M.I. N° 30.628.073), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que por el Decreto N° 1.235 del 26 de agosto de 2013, se dio por designada transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de dicha medida, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa de Departamento de Registros y Bases de Datos dependiente de la Dirección de Programación Operativa

de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, a la Lic. Julia Verónica SOSA (M.I. N° 25.676.758) con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.784.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los decretos precitados se procedió, mediante los Decretos Nros. 1.255 del 28 de agosto de 2013 y 1.323 del 9 de septiembre de 2013, a prorrogar por idéntico plazo las designaciones transitorias de la Lic. María Cecilia SCIANGULA y el Sr. Francisco Javier FERNANDEZ, respectivamente.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en los Decretos Nros. 1.235 del 26 de agosto de 2013, 1.255 del 28 de agosto de 2013 y 1.323 del 9 de septiembre de 2013, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en las mencionadas medidas.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicte en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 8 de mayo de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 1.235 del 26 de agosto de 2013, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa de Departamento de Registros y Bases de Datos de la Dirección de Programación Operativa de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Lic. Julia Verónica SOSA (M.I. N° 25.676.758).

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 12 de mayo de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 1048 del 20 de julio de 2010 y prorrogada por el Decreto N° 1.255 del 28 de agosto de 2013, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa de

Departamento de Programas Especiales de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la Lic. María Cecilia SCIANGULA (M.I. N° 28.434.132), y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — Dáse por prorrogada, a partir del 22 de mayo de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto N° 1.290 del 24 de agosto de 2011 y prorrogada por el Decreto N° 1.323 del 9 de septiembre de 2013 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe de Departamento de Gestión Operativa de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Sr. Francisco Javier FERNANDEZ (M.I. N° 30.628.073), y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2723/2014

Dase por designado el Director Regional Austral.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 1.574.658/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, 491 del 12 de marzo de 2002, 1.140 del 28 de junio de 2002, 485 del 17 de mayo de 2005 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 27 del 5 de mayo de 2011, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 260 del 18 de marzo de 2011 y 99 del 27 de enero de 2012, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014, respectivamente.

Que por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se dispuso que, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la

Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las citadas leyes, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895 se dispuso que las facultades otorgadas por las mencionadas leyes al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, readecuada a través de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado, establecida por la Decisión Administrativa N° 917/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 99 del 27 de enero de 2012 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Jurisdicción, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos forman parte integrante de la citada medida.

Que, por el Decreto N° 1.140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 27 del 5 de mayo de 2011 se ratificaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la citada medida, entre las que se encuentra la Dirección Regional Austral, con Función Ejecutiva de Nivel III.

Que mediante el Decreto N° 485 del 17 de mayo de 2005 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2004, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador del Consejo Federal del Trabajo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 4, Función Ejecutiva IV, al Lic. Jorge Héctor STOPIELLO (M.I. N° 12.158.861), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo al Decreto N° 993 de 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que a efectos de posibilitar la designación transitoria que se propicia en esta medida, deviene necesario limitar la mencionada designación transitoria oportunamente

efectuada al Lic. Jorge Héctor STOPIELLO (M.I. N° 12.158.861) en el cargo de Coordinador del Consejo Federal del Trabajo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, Director Regional Austral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola, a tal efecto, de lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, y de lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que el cargo referido deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona que se propicia designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo involucrado.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895, y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada hasta el 31 de julio de 2013, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 485 del 17 de mayo de 2005, del Lic. Jorge Héctor STOPIELLO (M.I. N° 12.158.861) en el cargo de Nivel B, Grado 4, Función Ejecutiva IV, Coordinador del Consejo Federal del Trabajo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Función Ejecutiva IV.

Art. 2° — Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2013, y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Lic. Jorge Héctor STOPIELLO (M.I. N° 12.158.861) en el cargo de Director Regional Austral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B, Grado 10, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.784 y 26.895.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes establecidos, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2758/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0004642/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.728, N° 26.784 y N° 26.895, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2282 del 29 de diciembre de 2008 y N° 1047 del 8 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2282/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 1047/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto N° 2282/08, en los

términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo, resulta necesario aprobar una nueva designación a la agente involucrada en el Anexo III de la presente medida, en razón de haberse modificado la Unidad de Revista asignada a través del Decreto N° 2282/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a través de las Leyes N° 26.728, N° 26.784 y N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.728, N° 26.784 y N° 26.895, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 31 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2282 del 29 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1047 del 8 de julio de 2011, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2° — Dase por prorrogado a partir del 31 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo esta-

blecido por el Decreto N° 2282 del 29 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1047 del 8 de julio de 2011, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogado a partir del 31 de marzo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2014 inclusive, el plazo establecido por el Decreto N° 2282 del 29 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1047 del 8 de julio de 2011, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la agente María Laura PETERS (DNI N° 25.328.745) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — Dase por designada a partir del 31 de marzo de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la agente que se detalla en el Anexo III de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.728, N° 26.784 y N° 26.895.

Art. 5° — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1°, 2° y 4° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 4642/12

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALLAMA	Sandra Edith	DNI	20.472.252	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
BILLORDO	Ramiro Damián	DNI	30.898.825	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
COSUMANO	Eduardo	DNI	13.800.245	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
FABRE	Mariana Coral	DNI	22.906.351	Delegación Entre Ríos	Asistente Técnico Administrativo	C	0
GALGANO	Rodolfo Luis	DNI	17.068.730	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
GIUSTINIANI	Carlos María	DNI	21.671.108	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
JONES	Cintia Rosana	DNI	23.719.324	Delegación Rawson	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LOPES	Sebastián	DNI	27.235.219	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
MARQUEZ ARIAS	Romina Lorena	DNI	25.473.169	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
ORTELLADO	Myrian Soledad	DNI	28.214.587	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
VARGAS	Ricardo Javier	DNI	29.395.446	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
VIDAL	Osvaldo César	DNI	14.101.060	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 4642/12

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
BOGADO	Carlos Sebastián	DNI	26.710.600	Delegación Formosa	Asistente Técnico Administrativo	C	0
BRANDONE	Gustavo Adrián	DNI	14.502.406	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asesor	B	0
ROSSO	Malen	DNI	27.128.501	Delegación Viedma	Asistente Técnico Administrativo	C	0
THILL	Damián Alfredo	DNI	18.826.971	Delegación Mar del Plata	Asistente Técnico Administrativo	C	0

ANEXO III

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 4642/12

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
RIESGO SANTOS	Marina Alejandra	DNI	24.310.437	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**Decreto 2759/2014****Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S02:0001320/2013 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.784 y N° 26.895, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 721 del 11 de mayo de 2012, N° 804 del 24 de mayo de 2012, N° 842 del 31 de mayo de 2012, N° 854 del 5 de junio de 2012, N° 904 y N° 917, ambos del 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 721/12 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a las agentes involucradas en los Anexos I y II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 804/12 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en los Anexos III y IV de la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 842/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente involucrado en el Anexo V de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 854/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente involucrado en el Anexo VI de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 904/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente involucrada en el Anexo VII de la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 917/12 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente involucrado en el Anexo VIII de la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que a través de las leyes N° 26.784 y N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2013 y 2014, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 2 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo

establecido por el Decreto N° 721 del 11 de mayo de 2012, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de las agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por prorrogado a partir del 2 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 721/12, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de las agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — Dase por prorrogado a partir del 19 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 804 del 24 de mayo de 2012, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo III de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — Dase por prorrogado a partir del 19 de febrero de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 804/12, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de los agentes que se detallan en el Anexo IV de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 5° — Dase por prorrogado a partir del 26 de febrero de 2013 y hasta el 31 de marzo de 2013 inclusive, el plazo establecido por el Decreto N° 842 del 31 de mayo de 2012, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente que se detalla en el Anexo V de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 6° — Dase por prorrogado a partir del 1° de marzo de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 854 del 5 de junio de 2012, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente que se detalla en el Anexo VI de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 7° — Dase por prorrogado a partir del 8 de marzo de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 904 del 12 de junio de 2012, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de la agente que se detalla en el Anexo VII de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 8° — Dase por prorrogado a partir del 8 de marzo de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 917 del 12 de junio de 2012, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del agente que se detalla en el Anexo VIII de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 9° — Los cargos involucrados, consignados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
FERREYRA	Mónica Noelia	DNI	26.665.724	Delegación Río Gallegos	Asistente Administrativo	D	0
GARRO	Fanny Soledad	DNI	27.842.561	Delegación Río Gallegos	Asistente Administrativo	D	0
LEZCANO	Noelia Soledad	DNI	31.471.257	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALVEAR BIOTT	Beatriz Alejandra	DNI	18.776.686	Delegación Río Gallegos	Asistente Técnico Administrativo	C	0
SAAVEDRA	Natalia Luján	DNI	31.751.044	Delegación Río Gallegos	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Claudia Marcela	DNI	24.875.788	Delegación Río Gallegos	Asistente Técnico Administrativo	C	0

ANEXO III

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALVAREZ	Martín	DNI	28.660.054	Delegación La Pampa	Asistente Administrativo	D	0
BLANCO	Alicia Ester	DNI	18.466.645	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GALVAN BATISTA	Patricia Mariana	DNI	25.209.127	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ZAPATA	Analia Rosana	DNI	28.612.025	Delegación Salta	Auxiliar Administrativo	E	0

ANEXO IV

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ARGAÑARAZ	Liliana Del Valle	DNI	16.132.070	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
BARRIOS	Alejandra Daniela	DNI	31.328.657	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
DE LOS SANTOS	Ariel Darío	DNI	23.429.122	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GÓMEZ	Diana María	DNI	32.551.866	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
RISSO PATRÓN	Estefanía Victoria Alejandra	DNI	34.064.066	Delegación Río Gallegos	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO V

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
PAZO	Mariano	DNI	31.899.410	Dirección Nacional	Asesor Técnico	B	0

ANEXO VI

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
TRIMARCO	Daniel Francisco	DNI	23.119.651	Dirección General de Movimiento Migratorio	Jefe de Departamento de Fiscalización Portuaria	B	0

ANEXO VII

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
GALLO	Nancy Beatriz	DNI	21.954.419	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico Administrativo	C	0

ANEXO VIII

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 1320/13

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
de la FUENTE	Claudio Alejandro	DNI	16.064.604	Delegación Río Gallegos	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decreto 2727/2014****Designaciones.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 6.170/14 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Decisiones Administrativas Nros. 1.126 del 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 609 del 28 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 1.480 del 8 de julio de 2013, 1.522 del 18 de julio de 2013 y 447 del 28 de abril de 2014 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.126/12 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 609/14 se estableció que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, a través del proceso de selección.

Que por la Resolución N° 609/12 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución N° 1.480/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XVII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución N° 1.522/13 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta, para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 447 del 28 de abril de 2014 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 15 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a III de la citada resolución.

Que por el Acta N° 013 del 28 de febrero de 2014 el Comité Selector recomienda de conformidad con los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en los aludidos cargos, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que se determina.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UNIDAD MINISTRO - DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
TORDINI, Gonzalo Anibal	31.205.452	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Profesional en Gestión de Becas Internacionales	2013-002911 - MINEDU-P-SI-X-C
NOYA DIVE, María Florencia	26.921.221	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Profesional Especializado en Cooperación Internacional	2013-002912 - MINEDU-P-SI-X-B

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Decisión Administrativa 1281/2014****Contratación en la Subsecretaría de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías.**

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° S05:0006284/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que, el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.154, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001378 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

Código de Control: 0000023443

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROCCHI SUREDA	YAMIL SOLEDAD	DNI 35350984	C0	28/01/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1285/2014

Autorízase contratación.

Bs. As., 30/12/2014

VISTO el Expediente N° 3776/14 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto el MINISTERIO DE CULTURA solicita la excepción para la contratación de la señora Luciana Azul CALCAGNO QUIJANO (DNI N° 32.267.135) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora Luciana Azul CALCAGNO QUIJANO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, Título II, del Anexo del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones del actual MINISTERIO DE CULTURA, resulta necesario autorizar al mismo a contratar a la señora Luciana Azul CALCAGNO QUIJANO con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA, para contratar desde el 01/08/2014 y hasta el 31/12/2014 a la señora Luciana Azul CALCAGNO QUIJANO (DNI N° 32.267.135), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Teresa A. Sellarés.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 778/2015

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 22/1/2015

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-650-14-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) realizó una inspección mediante O.I. N° 12/14 en el establecimiento Cosmetic Center de Taborda Rodolfo, sito en Av. Rolon 2173, Boulogne, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicha oportunidad, personal del área antes indicada, detectó irregularidades en los productos detallados a continuación: "1. 'Frilayp crema oxidante Almendras 30 vol. x 100 cc, Lote 1228, Vencimiento 04/16, Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 2. "Frilayp crema oxidante 40 vol. x 100 cc, lote 1203, Vencimiento 11/16, Elab. Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 3. "Frilayp crema oxidante Hierbas 20 vol. x 100 cc, Lote 1207, Vencimiento 06/15, Elab. Leg. 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 4. "Frilayp Agua oxidante 10 vol. 100 cc, Lote 1108, Vencimiento 08/15, Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 5. "Frilayp Agua oxidante 30 vol. x 100 cc, Lote 1103, Vencimiento 07/15, Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 6. "Frilayp oxidante revelador x 120 cc, Lote 7030, Elaborador Legajo N° 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización y de fecha de vencimiento; 7. "Frilayp neutralizante para permanente x 980 cc, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos de codificación de lote y vencimiento, del N° de legajo del establecimiento elaborador y de datos del responsable de la comercialización; 8. "Frilayp Baño Capilar Almendras aceite natural x 220 gr, P. y M. Resol. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, del N° de legajo del establecimiento elaborador y de datos del responsable de la comercialización; 9. "Frilayp Baño capilar Ginseng x 220 gr, P. y M. Resol. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, del número de legajo del establecimiento elaborador y de datos del responsable de la comercialización; 10. "Enjuague extra ácido Uso Profesional x 2000 cm3, P.R.M.S. y A.S. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de marca, del N° de legajo del establecimiento elaborador, de datos del responsable de comercialización y de la codificación de lote y vencimiento; 11. "Shampoo Queratina para cabellos normales Uso Profesional x 2000 cm3, P.R.M.S. y A.S. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de la marca, del N° de legajo del establecimiento elaborador, de datos del responsable de comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 12. "Credencial Quitasmalte Fortalecedor uñas quebradizas x 120 cc, Legajo 2696, Res. M.S. y A.S. N° 4723, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 13. "Vederes Alternativa CH60 Eau de Toilette for woman x 32 ml, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 14. "Vederes Alternativa Carol 11 Eau de Toilette for woman x 32 ml, M.S. y A.S. Resol N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 15. "Vederes Alternativa 212 218 Eau de Toilette for men x 32 ml, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 16. "Vederes Alternativa ANG O DEM 63 Eau de Toilette for woman x 32 ml, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento".

Que en relación a los productos descriptos en los ítems 1 al 6, la DVS procedió a verificar la legitimidad de los mismos en el establecimiento Hedaly S.A. (legajo N° 2570) mediante OI: 517/14 DVS, constatando en tal oportunidad que la firma mencionada consta como elaborador contratado en las inscripciones ante ANMAT de los productos crema oxidante y agua oxigenada marca Frilayp, siendo el actual titular el Sr. De Barros Lopes Eduardo Joaquín.

Que sin perjuicio de ello, el Director Técnico de Hedaly S.A. declaró que nunca fabricaron los productos citados por lo que no los reconoce como originales.

Que en referencia al origen de los productos descriptos en los ítems 1 a 9, el comercio primeramente inspeccionado aportó documentación de compra a la empresa Frilayp de Eduardo Joaquín de Barros Lopes (calle Santa María 2706 - San Justo - Provincia de Buenos Aires).

Que en consecuencia, la referida Dirección diligenció una inspección hacia la firma Eduardo Joaquín De Barros Lopes (responsable de la comercialización de productos cosméticos marca Frilayp) mediante OI: 2014/471-DVS-31, manifestando el Sr. Lopes que los productos detallados en los ítems 1 al 9 son propios y originales de la firma Frilayp.

Que agrega el antes mencionado que si bien los productos correspondientes a los ítems 1 al 5 se encuentran inscriptos ante la Autoridad Sanitaria no fueron elaborados por Hedaly SA, y que a su vez los detallados en los ítems 6 al 9 no están inscriptos ante la ANMAT.

Que el inspeccionado informó desconocer el lugar de elaboración de los productos marca Frilayp antes mencionados y si ese establecimiento posee habilitación ante la ANMAT para realizar las actividades de elaboración y envasado de productos cosméticos.

Que por otro lado la DVS constató que no existen antecedentes de inscripción ante la ANMAT que respondan a los nombres y/o marcas de los productos descriptos en los ítems 10 y 11, por lo que se desconoce quiénes son los elaboradores y los responsables de su comercialización.

Que agrega la mencionada Dirección que a la fecha no ha recibido la documentación de procedencia de los productos mencionados en los ítems 10 al 12, según requerimiento realizado en el procedimiento de inspección primeramente realizado.

Que con respecto al producto detallado en el ítem 12, el legajo N° 2696 que figura en el rotulado corresponde a la firma WD S.R.L.

Que en consecuencia la DVS realizó una inspección en dicho establecimiento (O.I. N° 525/14 DVS), oportunidad en la cual surgió que el producto no fue elaborado por la firma WD S.R.L., ya que no fabrican productos cosméticos marca Credencial ni quitaesmaltes para uñas, y que tampoco son titulares de la marca Credencial, por lo que el referido producto no es reconocido como original de la firma.

Que en relación a los productos citados en los ítems 13 al 16, el comercio aportó documentación de compra a "Ana María Sosa", concurriendo personal de la DVS al domicilio declarado en dicha documentación (Calle Burgos 727, Don Torcuato, Tigre, Pcia. de Buenos Aires) mediante OI N°: 2014/467-DVS-29 (control de mercado), constatando que dicho domicilio no existe.

Que en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos que carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria Nacional, y/o que se desconoce quiénes son sus elaboradores y si éstos se encuentran debidamente habilitados ante la ANMAT; que se desconoce si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto; la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos detallados en los ítems 1 al 16 del segundo párrafo del presente considerando.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por la DVS se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 8°, inc. n), ñ), y artículo 10°, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente de uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos rotulados como: "1. 'Frilayp crema oxidante Almendras 30 vol. x 100 cc, Lote 1228, Vencimiento 04/16, Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 2. "Frilayp crema oxidante 40 vol. x 100 cc, lote 1203, Vencimiento 11/16, Elab. Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 3. "Frilayp crema oxidante Hierbas 20 vol. x 100 cc, Lote 1207, Vencimiento 06/15, Elab. Leg. 2570, Cert. M.S. y A.S. Res 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 4. "Frilayp Agua oxidante 10 vol. 100 cc, Lote 1108, Vencimiento 08/15, Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 5. "Frilayp Agua oxidante 30 vol. x 100 cc, Lote 1103, Vencimiento 07/15, Legajo 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización; 6. "Frilayp oxidante revelador x 120 cc, Lote 7030, Elaborador Legajo N° 2570, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización y de fecha de vencimiento; 7. "Frilayp neutralizante para permanente x 980 cc, Cert. M.S. y A.S. Res. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de codificación de lote y vencimiento, del N° de legajo del establecimiento elaborador y de datos del responsable de la comercialización; 8. "Frilayp Baño Capilar Almendras aceite natural x 220 gr, P. y M. Resol 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, del N° de legajo del establecimiento elaborador y de datos del responsable de la comercialización; 9. "Frilayp Baño capilar Ginseng x 220 gr, P. y M. Resol. 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de la codificación de lote y vencimiento, del número de legajo del establecimiento elaborador y de datos del responsable de la comercialización; 10. "Enjuague extra ácido Uso Profesional x 2000 cm3, P.R.M.S. y A.S. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de marca, del N° de legajo del establecimiento elaborador, de datos del responsable de comercialización y de la codificación de lote y vencimiento; 11. "Shampoo Queratina para cabellos normales Uso Profesional x 2000 cm3, P.R.M.S. y A.S. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece de la marca, del N° de legajo del establecimiento elaborador, de datos del responsable de comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 12. "Credencial Quitaesmalte Fortalecedor uñas quebradizas x 120 cc, Legajo 2696, Res. M.S. y A.S. N° 4723, Industria Argentina", cuyo envase carece de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 13. "Veders Alternativa CH60 Eau de Toilette for woman x 32 ml, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 14. "Veders Alternativa Carol 11 Eau de Toilette for woman x 32 ml, M.S. y A.S. Resol. N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 15. "Veders Alternativa 212 218 Eau de Toilette for men x 32 ml, M.S. y A.S. Resol N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; 16. "Veders Alternativa ANG O DEM 63 Eau de Toilette for woman x 32 ml, M.S. y A.S. Resol N° 155/98, Industria Argentina", cuyo envase carece del N° de legajo del establecimiento elaborador, de ingredientes, de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento", por los argumentos expuestos en el presente considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

**Edición
Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$965

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$1.368

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.411

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5685/2014

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1109 Protección de los usuarios de servicios financieros. Aumentos de comisiones de productos y servicios financieros. Adecuaciones.

23/12/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Sustituir, en el punto 2.5. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros", los párrafos segundo y tercero por lo siguiente:

"Las altas —comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar— y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán contar con autorización previa del Banco Central. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

En el caso de los productos y/o servicios financieros considerados básicos —conforme se los define en el punto 5.5.1.— las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito deberán observar el procedimiento definido en el punto 5.5.2."

2. Establecer que la presente comunicación entre en vigencia a partir del día siguiente al que se la dé a conocer, alcanzando a todos los incrementos de comisiones que se apliquen desde esa fecha, independientemente de que hayan sido notificados a los usuarios con anterioridad. En estos casos, dentro de los 10 días hábiles de la publicación de estas disposiciones deberán cursar una nueva notificación a esos usuarios rectificando esa información."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros".

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRALTO, Gerente de Emisión de Normas. — JORGE L. RODRÍGUEZ, Gerente General.

ANEXO

B.C.R.A.	PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
	Sección 2. Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros.

Las altas —comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar— y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán contar con autorización previa del Banco Central. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

En el caso de los productos y/o servicios financieros considerados básicos —conforme se los define en el punto 5.5.1.— las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito deberán observar el procedimiento definido en el punto 5.5.2.

Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al B.C.R.A. dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

2.6. Otras disposiciones.

Las políticas, prácticas y procedimientos de los sujetos obligados no podrán representar un trato discriminatorio de los usuarios.

Los sujetos obligados deberán adoptar los recaudos necesarios a los efectos de prevenir particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, edad, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

En particular, no corresponderá el rechazo de solicitudes de financiación por el solo dato de la edad del solicitante, cuando su nivel de ingresos proyectados sea suficiente y sea posible tomar cobertura por su riesgo de muerte mediante la contratación de un seguro de vida sobre saldo deudor. Ello no obstante, será decisión del sujeto obligado contratar o no dicho seguro.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5685	Vigencia: 24/12/2014	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS"
----------	--

Sección	TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5388			
	1.1.1.		"A" 5388			
	1.1.2.		"A" 5388			
	1.1.2.1.		"A" 2467		2°	S/Com. "A" 4378 y 5388.
	1.1.2.2.		"A" 5388			
	1.1.2.3.		"A" 4378			S/Com. "A" 5388.
	1.1.2.4.		"A" 5388			
	1.2.	1°	"A" 90	único		S/Com. "A" 4378 y 5388.
		2°	"A" 2900	1.	2°	S/Com. "A" 5388.

	2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.	último	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.3.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
		2°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
2.	2.3.1.		"A" 5460			
	2.3.2.		"A" 5460			
	2.3.3.		"A" 5460			
	2.3.4.		"A" 5460			
	2.3.5.		"A" 5460			
	2.3.6.		"A" 5460			
	2.3.7.		"A" 5460			
	2.3.8.		"A" 5460			
	2.3.9.		"A" 5460			
	2.3.10.		"A" 5460			
	2.3.11.		"A" 5460			
2.4.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.	
2.4.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.	
2.4.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 5684.	
2.5.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 5498, 5591 y 5685.	
2.6.		"A" 5460				
3.		1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.	1°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		2°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		3°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.
	3.1.1.1.	1°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 4429, 5388 y 5460.
	2°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.	

NOTA: Se publica nuevamente por error de imprenta.

e. 28/01/2015 N° 5675/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4946/2014

16/12/2014

Inscribese a la empresa a CONSOLTRADE S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (944) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación COURIER DE SERVICIOS INTERNACIONALES DE IMPORTACIÓN y EXPORTACION; bajo la modalidad pactada, con cobertura con medios propios en el ámbito nacional en forma total en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en el ámbito internacional mediante convenio de reenvío celebrado con DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A. para AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA, OCEANIA y AMERICA DEL NORTE, además en esta última mediante convenio de redespacho con DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A. y contrato de agencia con 7 CARGO CORP. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CONSOLTRADE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Intímese a la firma CONSOLTRADE S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada, presente el Instrumento Jurídico que acredite la disponibilidad del box o sector en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, otorgado por la empresa concesionaria Aeropuertos Argentina 2000 S.A. Intímese a la empresa para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente adjunte un nuevo formulario RNPSP 008 en el cual deberá consignar la cantidad correcta de empleados. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4958/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4953/2014

17/12/2014

Inscribese a la empresa MOTORAP S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVENTA Y SEIS (96), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en el GRAN BUENOS AIRES en forma pactada, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no com-

prendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93. Requiriéndose a la empresa en el plazo de DIEZ (10) días de notificada, presentar nuevo Formulario RNPSP N° 002 correctamente completado del domicilio legal el teléfono/fax y del domicilio constituido el código postal respectivo. Requiriéndose a la empresa en el plazo de DIEZ (10) días de notificada, presentar copia certificada o el original del contrato de locación, que luego de ser cotejado será devuelto. Requiriéndose en el plazo de DIEZ (10) días de notificada, presentar nuevo Formulario RNPSP N° 006 correctamente completado, indicando el tipo de servicio como pactado. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. *Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MOTORAP S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de octubre de 2015.* Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en derivación, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4959/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4954/2014

17/12/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa RAICO S.A. con el número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales, de forma pactada, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (códigos postales 1000 a 1465) y para la provincia de BUENOS AIRES, sólo GRAN BUENOS AIRES (códigos postales 1602 al 1898) con medios propios y subsidiariamente (solo para transporte, distribución y entrega) con convenio de reenvío para el resto de la CIUDAD con la empresa ESETECE S.A., y para el resto de la provincia de BUENOS AIRES y subsidiariamente (solo para transporte, distribución y entrega) con convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., como también para el resto del país y en cuanto al ámbito internacional declara cobertura total mundial con medios propios mediante RAICO INTERNACIONAL CORPORATION y mediante DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. solo para la distribución y entrega. Se establece que en virtud de haber declarado vehículos en calidad de alquilados, deberá acompañar en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente la documentación que acredite el vínculo jurídico entre los propietarios de dicho vehículos y la empresa. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa RAICO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de Mayo de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4960/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4955/2014

17/12/2014

Tener por desistido el pedido de aclaratoria y los recursos administrativos de reconsideración y jerárquico y/o alzada en subsidio interpuesto por la empresa BLUE MAIL S.A. contra los términos del artículo 6° de la Resolución CNC 3591/06 de fecha 27 de octubre de 2006 atento al desistimiento expreso formulado por la prestadora en su presentación de fecha 22 de febrero de 2013. Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BLUE MAIL S.A. con el número SEISCIENTOS TRECE (613) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS e IMPRESOS, con una cobertura geográfica total con medios propios en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la provincia de BUENOS AIRES, y en el resto del país, incluida la provincia de BUENOS AIRES, por convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. mediante una red de distribución simple. Disponer que cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, y a efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa BLUE MAIL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2015. Disponer que la presente resolución incluye también los mantenimientos de inscripción correspondientes a los períodos agosto 2012/2013 y 2013/2014. Disponer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ,

Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4961/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4956/2014

17/12/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. con el número NUEVE (9) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS con medios propios en forma total y pactada en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; PCIA. DE BUENOS AIRES —en GRAN BUENOS AIRES— y en la provincia de NEUQUÉN —en CIUDAD DE NEUQUÉN—. En CÓRDOBA —CIUDAD DE CÓRDOBA—; MENDOZA —CIUDAD DE MENDOZA—, SANTA FE —ROSARIO— y TUCUMÁN —SAN MIGUEL DE TUCUMÁN—, se habilita única y exclusivamente la oferta y prestación del SERVICIO PUERTA A PUERTA (BOLSINES). Al propio tiempo, se autoriza a la empresa a la oferta y prestación de los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS mediante convenio de reenvío con la firma PLANETA POSTAL S.R.L. en los códigos postales 6640, 6660, 6634, 6500, 6530, 6450, 6620, 6400, 6605, 6740, 6550, 7245, 7260 y 7240 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la totalidad del territorio argentino —excepto en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las zonas donde TRANSPORTES SIDECO S.R.L. posee medios propios— con convenio de reenvío con ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. Establecer que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite la disponibilidad del inmueble sito en AV. MAIPÚ N° 583, CIUDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA. Asimismo, deberá adecuar el Formulario RNPSP 008 y 008 b) según corresponda a fin de que coincidan los totales de los vehículos en uno y otro. Se deberá omitir completar el número de expediente y de RNPSP en el campo de los mencionados Formularios que reza "RESERVADO CNC". Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4962/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4957/2014

17/12/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa URBAN RACE S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CATORCE (14) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa URBAN RACE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intímese a la empresa para que en un plazo de DIEZ (10) días acredite la disponibilidad de la totalidad de los vehículos presentados en los nuevos formularios RNPSP 008 y 008 b). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4963/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4958/2014

17/12/2014

Declarar la baja de pleno derecho de la inscripción de la firma DEROCOR PLUS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, por falta de acreditación de los requisitos

exigidos por la normativa para proceder a su mantenimiento, a contar del 1° de febrero de 2014. Reinscribir a la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número TREINTA Y SIETE (37), el cual opera en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y la Resolución CNC N° 604/2011. Establecer que la reinscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que, sin perjuicio de la reinscripción otorgada en los artículos precedentes, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006 complementario, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa DEROCOR PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de octubre de 2015. Establecer que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intimar a DEROCOR PLUS S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, presente nuevo Formulario RNPSP 002, consignando en el apartado "vencimiento mandato" la fecha de expiración de la sociedad, es decir 18/04/2107. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4964/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4959/2014**

17/12/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. con el número VEINTINUEVE (29) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de CARTA EXPRESO, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA a realizar con medios propios y cobertura total en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y acotado al ámbito territorial que comprenda a la PROVINCIA de BUENOS AIRES, solamente en el GRAN BUENOS AIRES y en las localidades correspondientes a los códigos postales: BA 2800, BA 6700, y BA 2804, y para el resto del país y únicamente para el servicio de distribución y entrega a través de convenio de reenvío con las empresas ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. (con excepción del servicio de carta expreso) y CORREO ANDREANI S.A. y en el ámbito internacional, cobertura total a través de un convenio con la firma TNT de ARGENTINA S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada Resolución. Intímese a la firma NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada, presente nuevo Formulario RNPSP 008 debidamente completado. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4965/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4960/2014**

17/12/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la firma PLANET EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería de la empresa con el número CINCUENTA Y NUEVE (59), creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05, y Resolución CNC N° 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERÍA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que presente mantenimiento abarca el período de julio 2013/2014. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa PLANET EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de julio de 2015. Establecer que según lo dispuesto por las Reso-

luciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4966/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4961/2014**

17/12/2014

Aplicar a la firma MERCHANGROUP ARGENTINA S.R.L. la sanción de baja del Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y los requisitos exigidos en el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 (modificado por el similar N° 115/97) correspondiente al segundo trimestre del 2014, cuyo vencimiento operó el 10/08/2014. Intimar a la firma MERCHANGROUP ARGENTINA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de mensajería, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4967/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4962/2014**

17/12/2014

Aplicar a la firma MAILING GROUP S.R.L. la sanción de baja del Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y los requisitos exigidos en el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 (modificado por el similar N° 115/97) correspondiente al segundo trimestre del 2014, cuyo vencimiento operó el 10/08/2014. Intimar a la firma MAILING GROUP S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de mensajería, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4969/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5030/2014**

18/12/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES con el número SETECIENTOS OCHENTA (780) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA — pactado y ocasional— en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, con cobertura parcial con medios propios, y mediante convenio de redespacho con la empresa LATÍN AMÉRICA POSTAL S.A. en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma parcial desde el código postal N° 1600 hasta el código postal N° 1900. Asimismo se habilita la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDAS en forma parcial con medios propios en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC N° 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4970/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5031/2014**

18/12/2014

Inscríbese a la empresa MAS SERVICIOS S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTA-

DORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVENTA Y CUATRO (94) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; en forma parcial, en los barrios de RETIRO, SAN NICOLAS, PUERTO MADERO y SAN TELMO y en el GRAN BUENOS AIRES, únicamente para el PARTIDO DE QUILMES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MAS SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2015. Establecer que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales y/o de carta documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente. Intímese a la empresa para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente un nuevo formulario RNPSP 002 en el cual deberá consignar el domicilio comercial correctamente, indicando el número o letra de la oficina declarada. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4971/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5032/2014**

18/12/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SOUTH POST S.A. con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA en forma pactada, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (total) con medios propios y el resto del país (total) para la distribución mediante convenio de reenvío con la empresa CORREO ANDREANI S.A. y solamente para la distribución en el ámbito internacional con convenio de reenvío con la empresa DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. con cobertura parcial. Disponer que SOUTH POST S.A. en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente, acompañe nuevo Formularios RNPSP 008 b) en donde indique a los vehículos incluidos en los contratos de comodato en la condición de "otros". Disponer que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período agosto 2013-2014. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SOUTH POST S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4972/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5034/2014**

18/12/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PULQUI PACK S.R.L. con el número SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad PUNTO A PUNTO, con medios propios y con cobertura parcial en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y en las provincias de CHACO (Resistencia) y de SANTA FE (Reconquista y Rosario). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Intimar a PULQUI PACK S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, presente las certificaciones bancarias

de cuenta sueldo correspondientes a los TRES (3) empleados que faltan, y acompañe nuevo Formulario RNPSP 002 completando debidamente el apartado "datos del representante de la sociedad" con los de la persona que suscriba dicho Formulario. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4973/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5035/2014**

18/12/2014

Aplicar a la firma MOTOFLOR S.R.L. la sanción de baja del Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondiente al segundo trimestre del 2014, cuyo vencimiento operó el 10/08/2014. Intimar a la firma MOTOFLOR S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de mensajería, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4974/15 v. 28/01/2015

COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5046/2014**

18/12/2014

Inscribase a la empresa DEL ÁGUILA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (943) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo I de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de SERVICIOS INTERNACIONALES DE IMPORTACIÓN, bajo la modalidad pactada, con cobertura con medios contratados en forma parcial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en los siguientes códigos postales 1408- 1417- 1419- 1430- 1431) y PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma parcial (sólo código postal 1804-EZEIZA) y mediante convenio celebrado con NORTH LOGISTICS CORP., en forma parcial con medios contratados en MIAMI- DADE, ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Requirase a la empresa en el plazo de DIEZ (10) días de notificada, presentar constancias de habilitación del local en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA, el pago de seguros y gravámenes que correspondan al mencionado inmueble. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nro. 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa DEL ÁGUILA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de octubre de 2015. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2015 N° 4975/15 v. 28/01/2015

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 1/2015**

Bs. As., 22/1/2015

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, la Resolución N° 20, del 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el Visto se estableció el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que resulta conveniente unificar el criterio de extinción por falta de explotación parcial de la cuota en los distintos regímenes específicos de CITC.

Que por esta razón debe modificarse el inciso b) del artículo 10 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, referido al régimen de extinción por falta de explotación parcial de la CITC en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 10 de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“b) Parcialmente, por capturar la especie en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) durante dos años consecutivos o tres alternados. En este caso la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extinguirá en el promedio del porcentaje faltante hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).”

ARTÍCULO 2° — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS BOUZAS, Representante Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Dr. GUSTAVO MARTÍN CONTRERAS, Representante Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — Lic. NICOLÁS GUTMAN, Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — OSCAR A. FORTUNATO, Representante Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Lic. MARÍA SILVIA GIANGIOBBE, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — DIEGO LUIS MARZIONI, Representante Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Dra. VERÓNICA NATALIA OJEDA, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Dr. NÉSTOR MIGUEL BUSTAMANTE, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Mtro. REINA Y. J. SOTILLO, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto, Consejo Federal Pesquero.

e. 28/01/2015 N° 5145/15 v. 28/01/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Resolución 21/2015

Bs. As., 27/1/2015

VISTO el Expediente N° S01:0234892/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 32 de fecha 29 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió al cierre del examen que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19, fijándose valores mínimos de exportación FOB definitivos por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó la revisión de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 32/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 16 de fecha 28 de enero de 2014 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de la medida aplicada por la Resolución N° 32/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, elevó con fecha 7 de octubre de 2014 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe se entiende que, del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación tanto hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y hacia terceros mercados respecto al Valor Normal considerado para el origen objeto de examen. En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permite concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de recurrencia determinado para el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (199,86%), y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL es de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA DOCE POR CIENTO (1.589,12%).

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por la señora Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1838 de fecha 19 de diciembre de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se expidió respecto al daño determinando que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución del ex Ministerio de Producción (ex MP) N° 32/09 (Boletín Oficial del día 30 de enero

de 2009), resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión desde los orígenes investigados y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de requeridas por la normativa vigente”.

Que en tal sentido dicha Comisión recomendó “...la modificación de la medida antidumping vigente aplicada a las importaciones de ‘Brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales’ originarias de la República Popular China, a efectos de que una eventual medida resulte eficaz a lo largo de toda su vigencia”.

Que atento a lo expuesto precedentemente la Comisión recomendó que “...en caso de que la Autoridad de Aplicación decidiera contemplar la modificación de la medida vigente, que la misma tome los valores FOB mínimos de exportación detallados en el Apartado X de la presente Acta”.

Que mediante la Nota CNCE/GI/GN N° 1338 de fecha 19 de diciembre de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño considerando determinados hechos.

Que en tal sentido, la Comisión en el punto “a) El mercado internacional” indicó que “Conforme surge de la presente investigación, el mercado mundial de brocas DIN 338, DIN 8039 y DIN 345 no ha registrado cambios relevantes durante la vigencia de la medida objeto de revisión, con lo cual China mantiene su liderazgo en producción, orientada principalmente hacia la exportación, fijando un techo a la actividad en los demás países productores de brocas, con precios que no reflejan la evolución de los del acero, que constituye su principal materia prima”.

Que mediante el punto “b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigado a partir de sus precios de exportación” dicha Comisión expresó que “En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado de no existir la medida”.

Que, en tal sentido continuó diciendo que “Es importante destacar que ningún exportador ni importador del origen objeto de medidas suministró información sobre los precios de exportación de las brocas chinas. Esta Comisión debió realizar estimaciones para subsanar esta falta de respuesta y poder acceder así a la mejor información disponible, que refleje el presente y futuro del mercado”.

Que asimismo, remarcó que “Dado que las importaciones registradas en Argentina presentan precios que estarían afectados por la medida antidumping vigente y que este Organismo debe analizar si, en ausencia de medidas, se recrearía el daño oportunamente determinado, al analizar las comparaciones de precios se considera como particularmente relevante la alternativa para el cálculo de los precios nacionalizados que parte de los precios medios FOB de las exportaciones originarias de China con destino a Brasil (que fueron estimados sin la incidencia de la medida antidumping vigente)”.

Que en este contexto finalizó el punto b) diciendo que “...de las mencionadas comparaciones surgieron subvaloraciones significativas en todos los casos. En particular, para las brocas DIN 338, se observan subvaloraciones de entre el 69% y el 75%, para las brocas DIN 8039 del 66% al 74%, para las brocas DIN 345 de entre el 85% y el 90%”.

Que seguidamente la Comisión a través del punto “c) Respecto de la probabilidad de repetición del daño” expresó que “A lo largo del período analizado la industria nacional ha aumentado su presencia en el consumo aparente del conjunto de las brocas, inclusive con sucesivos incrementos en las brocas 338 y las 8039 durante todos los años analizados y un incremento entre puntas del período en las brocas DIN 345. Por su parte, la evolución tanto de la producción como de las ventas de la industria nacional fue casi siempre negativa siguiendo la tendencia del consumo aparente. En relación con los precios, si bien estos resultaron rentables en todos los tipos de brocas, se ubicaron en niveles que no alcanzaron lo que esta Comisión considera razonable, lo que reflejaría en alguna medida la efectividad de la medida antidumping objeto de la presente revisión”.

Que en ese contexto la Comisión señaló que “...con la información reseñada y dadas las comparaciones de precios y los niveles de rentabilidades antes señaladas, puede considerarse que, si las importaciones originarias de China ingresaran a la Argentina sin las medidas antidumping vigentes, sus precios harían descender los precios nacionales, recreando las condiciones de daño oportunamente determinadas sobre la rama de producción nacional”.

Que la Comisión consideró que “...existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping. En efecto, dadas las características del mercado analizadas en esta acta, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original”.

Que seguidamente destacó en el punto “d) Respecto de la relación de la recurrencia de daño y dumping” que “Las conclusiones sobre la probabilidad de repetición del daño a consecuencia de suprimir la medida antidumping hacia las importaciones originarias de China fueron desarrolladas en la presente Acta. Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SSCE, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, determinándose un margen de dumping del 1.589,12%”.

Que a continuación expresó que “...en el contexto de la aplicación de la medida objeto de revisión, se observó la presencia de importaciones desde diversos orígenes distintos del objeto de examen. Sin embargo, sus precios FOB se ubicaron en niveles muy superiores a los de las exportaciones de China a Brasil, es decir a un destino sin medidas antidumping vigentes”.

Que en este orden de ideas señaló que “...en ninguno de los casos se observan precios que podrían afectar a la rama de producción nacional, por lo cual el levantamiento de la medida aplicada contra China, modificaría radicalmente y en forma negativa al desempeño de la industria nacional”.

Que finalizó el punto d) indicando que “Teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SSCE en cuanto a probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones de requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión”.

Que finalmente mediante el punto “e) Respecto del cambio de circunstancias” la Comisión expuso que “EZETA puso de manifiesto haber solicitado oportunamente un cambio de circuns-

tancias (La Resolución MEyFP N° 16/2014, dispuso la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Res. MP N° 32/2009) en el vencimiento de "...que es oportuno eliminar la doble categoría de brocas 'DIN 338 laminadas sin revestir', y 'DIN 338 rectificadas sin revestir', para sustituirlas por una única categoría; 'DIN 338 sin revestir', coexistiendo con la tercera, 'DIN 338 revestidas de nitruro de titanio o similar". Dicho pedido fue fundado por EZETA en la supuesta ocurrencia de cambios tecnológicos, que habrían quitado de ejercicio por obsolescencia en forma creciente los equipos laminadores para brocas, cuyo único productor MAY RODHE DORREMBERG de Stuttgart, Alemania entró en quiebra en 1974, y a la sustitución ya muy avanzada de esa tipología de brocas por las rectificadas, por pérdida de conveniencia económica".

Que en relación de este punto la Comisión expresó que "...no existe en el expediente pruebas contundentes ni esta CNCE pudo realizar un análisis exhaustivo sobre la materia para llegar a una conclusión al respecto por lo que no se expedirá en este sentido".

Que seguidamente destacó que "...el referido cambio de circunstancia solicitado por la parte en la presentación de la solicitud de apertura de revisión, fue sustentado en la necesidad de actualizar los valores de la medida vigente. EZETA expresamente mencionó que "...como la medida original es del año 2000 y la investigación de 1998, existen motivos que justifican aumentar los valores compensatorios, porque la amenaza de daño ha crecido con el incremento de los precios internacionales de materia prima (acero M2, M7 o similar composición química), rezagando los valores compensatorios originales, que ya no cubren acabadamente su cometido.". Por su parte, los valores en dólares FOB mínimos "...han perdido buena parte de su vigencia, sugiriendo la conveniencia de pasar a una fórmula ad valorem".

Que continuó señalando que "...al observar el comportamiento de la industria doméstica en el período de vigencia de las medidas antidumping, puede señalarse que los principales indicadores de volumen (producción y ventas) tanto de la peticionante como la del total nacional no han evolucionado favorablemente en los años analizados. Así tampoco, la rentabilidad de la peticionante la que no logró alcanzar niveles razonables en casi todos los tipos de brocas (La excepción se da en 2013, cuando la rentabilidad de las brocas DIN 338, supera niveles considerados como razonables por esta CNCE)".

Que asimismo indicó que "...la medida aplicada, si bien ha coadyuvado para limitar temporalmente los efectos de las importaciones desleales observados en la investigación original, en la actualidad para algunas medidas y tipos de brocas sería insuficiente".

Que en función de lo expuesto, la Comisión concluyó que "...se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse el derecho antidumping, se proceda a la modificación de su cuantía, a efectos de que una eventual medida resulte eficaz a lo largo de toda su vigencia".

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de la mencionada Acta de Directorio N° 1838/14, elevó la recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete, la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Procédese al cierre de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2° — Fijanse para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN 338 N.R.HSS-M 2, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morse normal, según norma IRAM 5076, DIN 345, de acero súper rápido, tipo AISI M 2, M 7 o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN 8039, conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8207.50.11 y 8207.50.19, los valores mínimos de exportación FOB definitivos detallados en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Cuando se despachen a plaza las mercaderías descritas en el Artículo 2° de la presente resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dichos valores mínimos y los precios de exportación FOB declarados.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen

a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO

DIN 338 Laminadas

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
menor o igual a 3 mm.	179,41
mayor a 3 mm. y menor o igual a 5 mm.	85,42
mayor a 5 mm. y menor o igual a 7 mm.	53,01
mayor a 7 mm. y menor o igual a 9 mm.	43,97
mayor a 9 mm. y menor o igual a 11 mm.	41,84
mayor a 11 mm.	59,24

DIN 338 Rectificadas

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
menor o igual a 3 mm.	563,63
mayor a 3 mm. y menor o igual a 5 mm.	134,08
mayor a 5 mm. y menor o igual a 7 mm.	82,33
mayor a 7 mm. y menor o igual a 9 mm.	70,27
mayor a 9 mm. y menor o igual a 11 mm.	68,59
mayor a 11 mm.	95,28

DIN 8039

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
todos los diámetros	39,66

DIN 345

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
menor o igual a 13 mm.	179,41
mayor a 13 mm. y menor o igual a 16 mm.	162,77
mayor a 16 mm. y menor o igual a 21 mm.	151,82
mayor a 21 mm. y menor o igual a 22 mm.	135,05
mayor a 22 mm. y menor o igual a 23 mm.	133,35
mayor a 23 mm. y menor o igual a 26 mm.	107,24
mayor a 26 mm. y menor o igual a 29 mm.	115,00
mayor a 29 mm. y menor o igual a 31 mm.	118,59
mayor a 31 mm. y menor o igual a 33 mm.	100,40
mayor a 33 mm. y menor o igual a 36 mm.	108,52

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
mayor a 36 mm. y menor o igual a 39 mm.	111,37
mayor a 39 mm. y menor o igual a 45 mm.	121,10
mayor a 45 mm. y menor o igual a 51 mm.	125,89
mayor a 51 mm. y menor o igual a 52 mm.	113,36
mayor a 52 mm.	112,44

DIN 338 Recubiertas con Baño de Titanio

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
menor o igual a 3 mm.	397,54
mayor a 3 mm. y menor o igual a 5 mm.	248,59
mayor a 5 mm. y menor o igual a 7 mm.	179,41
mayor a 7 mm. y menor o igual a 9 mm.	179,41
mayor a 9 mm. y menor o igual a 11 mm.	163,81
mayor a 11 mm.	119,01

Diámetros	VALOR MINIMO DE EXPORTACION FOB U\$S/KG
todos los juegos	179,41

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes1441 entrepiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación



IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa QUITRAL S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en Alejandro Maíz N° 351, ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT.

La Empresa solicitante ha declarado que la prestación de la FTT estará a cargo de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA (TRANSPA S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0156517/2014 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA, Avda. Paseo Colón 171, 4° piso, oficina 401, en el horario de lunes a viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/01/2015 N° 5016/15 v. 28/01/2015

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS**

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas en el Anexo adjunto al presente, han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0224270/2014 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Lic. PAULO ENRICO FARINA, Subsecretario de Energía Eléctrica.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's)

NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR PAFTT	ANTERIOR TITULAR
LESCO GNC SCOCUZZA P. S. y CHAFALI M. H.	Avda. Eva Perón N° 4.269 TEMPERLEY Prov. de Buenos Aires	EDESUR S.A.	SCOCUZZA V. y IANNICELLI R. DE GNC LESCO
GOOD PARK S.A.	B. Perez Galdós N° 8.303 PABLO PODESTÁ Prov. de BUENOS AIRES	EDENOR S.A.	S. C. JOHNSON y SON DE ARGENTINA S.A.I.C.
MARVAL y O'FARREL	Leandro N. Alem N° 910 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR S.A.	CARGILL S.A.C.I.
PIEDRA GRANDE S.A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL	R. P. N° 20, Km. 82,4 LA TOMA Prov. de SAN LUIS	EDESAL S.A.	P. G. LA TOMA S.A.

e. 28/01/2015 N° 5017/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 38/2015

Asunto: S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Bs. As., 19/1/2015

VISTO la Actuación N° 12233-432-2014 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES como Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y designar en idéntico carácter y cargo al agente Eduardo Alberto PERTINI, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la citada Dirección Regional Aduanera.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Rodrigo DEBERNARDINIS CIFUENTES	27501-8	Administrador de aduana - ADUANA VILLA REGINA (DI RABB)	Acorde a la categoría - ADUANA VILLA REGINA (DI RABB)
Ag. Eduardo Alberto PERTINI	24028-1	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. NARCOTRÁFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS (DI RABB)	Administrador de aduana Int. - ADUANA VILLA REGINA (DI RABB)

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 28/01/2015 N° 5144/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 45/2015

Asunto: S/finalización y designación de Autoridades Superiores.

Bs. As., 27/1/2015

VISTO la Actuación N° 10118-20-2015 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Abogado Fabián Hugo FUERTES por razones de índole particular renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que por lo expuesto se gestiona tener por aceptada la renuncia, por finalizadas funciones y designar en idéntico carácter al Abogado Héctor Manuel GUARAZ, quien viene desempeñando las funciones de Director de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Fabian Hugo FUERTES	30350-0	Subdir. gral. área central - SUBDIR. GRAL. DE AUDITORIA INTERNA (AFIP)	Acorde a la categoría - Distrito Zapala - Sector A - (SDG OPII)
Abog. Hector Manuel GUARAZ	25277-8	Director de técnico jurídico - DIR. DE ASESORIA LEGAL ADUANERA (SDG ASJ)	Subdirector gral. - SUBDIR. GRAL. DE AUDITORIA INTERNA (AFIP)

ARTÍCULO 2° — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al funcionario Abogado Fabián Hugo FUERTES (Legajo N° 30.350-0), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del CCT - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución N° 924/10).

ARTÍCULO 3° — Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al funcionario Abogado Héctor Manuel GUARAZ (Legajo N° 25.277-8) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el CCT - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución N° 924/10).

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 28/01/2015 N° 5721/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA

DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

SECCIÓN SUMARIOS

Córdoba,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar los siguientes actos administrativos de RESOLUCION FALLO en los cual se intima a los imputados al pago determinadas multas y tributos de la mercaderías por la infracciones previstas por el art. 977, 978, del Código Aduanero, que deberán efectuarse los pago de los mismos dentro de diez (10) días hábiles. Fdo. Ing. José M. Rezzonico - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
14914-111-2014	ALVAREZ ZAMORA RODRIGO	CI 21.379.625-9	977	—	U\$S 70.50
14914-131-2009	MAZZA MATIAS BENJAMIN	DNI 31.589.156	977	\$91.012.25	U\$S 13.330,23
14914-130-2009	DA ROSA FERNANDO TEODORO	CI42-687-874-7	977	\$27.682,04	U\$S 2.182,94
14914-134-2009	MEDIA SANDOVAL JUAN CARLOS	DNI 93.987.049	977	\$19710,49	U\$S 5099,86
14914-22-2010	BARBOSA EDUARDO PEREZ	CI 6.95494	977	\$2377,41	U\$S 330,21
14914-137-2010	CAMACHO ROY ALBERTO	PAS AC. 789085 (ESP)	977	\$7946,00	U\$S 1022,80
14914-2-2010	FORSTER MARK JAMES	PAS 650782829	977	\$7511,95	U\$S 1063,42

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 28/01/2015 N° 5031/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA

DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

SECCIÓN SUMARIOS

Córdoba,

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la disposición realizada por Aduana Córdoba: Artículo 1 CONDENAR por la comisión de la infracción prevista en el Art 970 C.A. en virtud de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos. Artículo 2° INTIMAR a hacer efectiva la multa bajo apercibimiento de proceder su cobro judicial. Artículo 3° CONSIDERAR la mercadería importada para consumo art. 274 inc. a) correspondiendo los tributos

que gravan la importación. Artículo 4° INTIMAR para que en plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a cancelar los tributos. Artículo 5° HACER SABER que la presente agota vía administrativa y que se puede interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante juez competente en el plazo previsto por el artículo 1133 del C.A. que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los artículos 1024 y 1025 del C.A. para cada vía recursiva. Artículo 6° REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo. Ing. José M. Rezzonico - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-09-129	GALLARDO IRINA ANABELLA	DNI 33411930 PAS AA0328357	970	\$2.247,21	U\$S 1.103,34

Ing. JOSE M. REZZONICO, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 28/01/2015 N° 5033/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE CONTROL DE MONOTRIBUTO

Disposición 5/2015

Asunto: S/Régimen de reemplazos en Jurisdicción de la Dirección de Control de Monotributo.

Bs. As., 22/1/2015

VISTO las necesidades funcionales del área, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se hace necesario rectificar la Disposición N° 2/15 de esta Dirección de Control de Monotributo la cual establece el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de las Jefaturas de la División Fiscalización Monotributo Sur, Centro, Norte y Oeste, División Investigación y División Técnico Jurídica de esta Dirección.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.) DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE MONOTRIBUTO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1° — Se rectifica el número de legajo del primer reemplazo de la División Investigación C.P. Mariano Rodríguez, Legajo N° 40192/76.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. SANDRA LORENA GARCIA, Director (Int.) de Control de Monotributo (SDG TLSS).

e. 28/01/2015 N° 5106/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 15/2015

Asunto: Baja de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 22/1/2015

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 11973-173-2014 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita dar de baja a Agentes Notificadores de dicha jurisdicción, que fueron designados mediante la Disposición N° 270/2013 (DGI) del 19 de Noviembre de 2013.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y la Disposición N° 349 (AFIP) del 21 de Septiembre de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dánse por finalizadas las funciones como Agentes Notificadores, de los agentes Mariela Marta BAUCERO (D.N.I. N° 22.544.333 - Legajo N° 42.518/13), Yanina Emilse BUFFAGNI GABRI (D.N.I. N° 27.784.040 - Legajo N° 40.695/62), Ana María GIAME de BUSTOS (L.C.

N° 5.157.095 - Legajo N° 25.181/80), María Florencia COLOMBI (D.N.I. N° 10.350.342 - Legajo N° 36.323/80), Aldo Marcelo CORTI (D.N.I. N° 24.207.888 - Legajo N° 40.451/52), José Néstor CUELLO (D.N.I. N° 7.804.566 - Legajo N° 29.470/42), María Saturnina FERREYRA (D.N.I. N° 6.196.801 - Legajo N° 29.880/92), Carlos Ernesto FORNÉS (D.N.I. N° 10.481.317 - Legajo N° 20.758/47), Carlos Raúl FREDES (D.N.I. N° 14.759.494 - Legajo N° 37.613/13), Alejandro Alberto FURLANI (D.N.I. N° 18.081.163 - Legajo N° 34.804/03), Eduardo Alberto GALLART (L.E. N° 8.513.980 - Legajo N° 20.636/82), Pedro Luis GALLI (L.E. N° 8.152.575 - Legajo N° 17.974/00), Jaime Eustaquio GONZÁLEZ (D.N.I. N° 10.037.398 - Legajo N° 20.316/38), Julio Dante HERVIDA (D.N.I. N° 11.236.186 - Legajo N° 24.361/70), Carlos Alberto LETURIA (D.N.I. N° 20.369.184 - Legajo N° 37.952/88), Adriana Judit LIMA (D.N.I. N° 13.387.606 - Legajo N° 33.110/83), Armando Raúl LIPPI (D.N.I. N° 11.532.810 - Legajo N° 90.511/66), Lidia Violeta LISANTI (D.N.I. N° 5.016.580 - Legajo N° 39.101/55), Amalia Estela Argentina LÓPEZ de GREZZI (L.C. N° 5.745.740 - Legajo N° 33.188/53), Jesús Ángel LOSTES (L.E. N° 8.470.198 - Legajo N° 19.963/01), José Antonio MANZANO (D.N.I. N° 14.149.483 - Legajo N° 31.023/96), Ana María MAYA (D.N.I. N° 10.907.061 - Legajo N° 91.685/16), Néstor Carlos MIRANDA (L.E. N° 8.159.022 - Legajo N° 19.965/38), María del Carmen MORENO (D.N.I. N° 10.942.434 - Legajo N° 24.659/81), Eduardo José MUÑOZ (D.N.I. N° 5.266.096 - Legajo N° 91.748/10), Marta Angélica OVIEDO (D.N.I. N° 10.730.700 - Legajo N° 32.792/56), Rodolfo Domingo PANELLA (D.N.I. N° 7.626.059 - Legajo N° 20.176/76), Susana Carmen PERALTA (L.C. N° 5.157.373 - Legajo N° 31.243/47), Gladys Isabel ROMÁN (D.N.I. N° 6.060.970 - Legajo N° 21.764/11), Alicia Noemí SUNSUNDEGUY (D.N.I. N° 12.833.534 - Legajo N° 92.096/79), Sebastián Ernesto TIVIROLI (L.E. N° 6.146.351 - Legajo N° 21.813/64), José Luis VERGE (L.E. N° 5.523.049 - Legajo N° 25.234/77), Ricardo Javier VITAZZ (D.N.I. N° 24.234.455 - Legajo N° 73.530/90) y Lilia María ZARADNIK TESTA (D.N.I. N° 10.517.687 - Legajo N° 21.388/47), designados mediante la Disposición N° 270/13 (DGI) del 19 de Noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 28/01/2015 N° 5146/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CENTRO

Disposición 4/2015

Asunto: Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Centro.

Bs. As., 21/1/2015

VISTO, lo solicitado por la Jefatura, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de establecer un Régimen de Reemplazo en la División Técnico Jurídica (DI RRSC), para los casos de ausencias o impedimentos de su titular.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición N° 487/07 (AFIP) y sus modificaciones, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CENTRO
DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Formalizar el Régimen de Reemplazo a partir del día 01/01/2015 para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del área detallada a continuación:

A REEMPLAZAR	REEMPLAZANTE
Jefatura División Técnico Jurídica (DI RRSC)	1° Reemplazo: Abog. Novello Jonathan Denis - Leg. N° 72.662/41
	2° Reemplazo: Abog. Luciolí Estela Raquel - Leg. N° 35.174/13

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. GRACIELA BUA, Directora (Int.) Dir. Reg. de los Rec. de la Seg. Soc. Centro, Subd. Gral Coord. Operativa de los Rec. de la Seg. Social.

e. 28/01/2015 N° 5107/15 v. 28/01/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Disposición 119/2014

Bs. As., 29/12/2014

VISTO, la Ley 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, la Resolución C.N.T.A. N° 170/89 y el Expediente N° 1.637.743/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente los sectores sindical y empresario presentaron propuestas con relación a las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de todo el país.

Que oportunamente la Resolución C.N.T.A. N° 170/89 estableció las condiciones generales y especiales de trabajo, denominación y descripción de tareas para los trabajadores de la actividad, en el marco de la ley de facto 22.248.

Que el actual Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, estableció cambios sustanciales en lo relativo a normas de jornada laboral, licencias, traslados, seguridad e higiene, entre otras.

Que analizados los antecedentes anteriormente señalados, los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, han coincidido en cuanto a la necesidad de establecer nuevas condiciones laborales en la referida actividad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijarse las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

ARTÍCULO 3° — Derógase la Resolución C.N.T.A. N° 170/89.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA ESTEFANÍA SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREETHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente resolución establece las condiciones mínimas de trabajo para todo el personal que desempeñe tareas bajo relación de dependencia de establecimientos o granjas avícolas, dedicado a la producción de huevos y pollos parrilleros, incubación, planteles para la reproducción, comprendidos en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Se exceptúan las plantas de procesado de aves y las de huevo líquido y en polvo.

ARTÍCULO 2.- Esta resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 3.- Las condiciones de trabajo no previstas en la presente resolución se regirán por las disposiciones del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley 26.727 y el Decreto 301/13, y por las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, aún vigentes.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS Y DESCRIPCIÓN DE TAREAS

ARTÍCULO 4.- Se establecen las siguientes categorías:

PORTERO: es aquel que tiene a su cargo el control de ingreso y egreso a los establecimientos.

SERENO: es aquel que desarrolla sus tareas en horario nocturno, teniendo a su cargo la guarda y custodia de los bienes del establecimiento y la atención de emergencias de todo tipo, conforme las instrucciones recibidas de su superioridad para tales casos.

ENCARGADO: es aquel que tiene a su cargo la distribución de órdenes y la vigilancia del personal, estando bajo su responsabilidad la realización de los trabajos, que deberá ejecutarlos o hacerlos ejecutar de acuerdo a las órdenes recibidas de su superioridad.

CAPATAZ: es quien tiene a su cargo la distribución de tareas a los encargados o su personal subalterno y la supervisión de las tareas impartidas.

PERSONAL DE PRODUCCIÓN:

1.- Trabajador no calificado: es aquel que realice tareas para las cuales no sea necesaria la práctica e idoneidad, como por ejemplo dar de comer, juntar huevos, retirar aves muertas, vigilar el funcionamiento de bebederos, abrir y cerrar nidos, prender y apagar luces, y limpieza y desmalezado.

2.- Trabajador semicalificado: es todo aquel que desempeña las tareas del no calificado y que, por su práctica e idoneidad, realiza otras tareas, tales como selección de descarte, nivelación de bebederos y reparación de válvulas de los mismos, pesado y cuidado de aves, etc.

3.- Trabajador calificado: es aquel que además de realizar todas las tareas del semi calificado, por su experiencia, idoneidad y responsabilidad, realiza otras tareas tales como medicar, confeccionar partes de producción y mortandad, determinar el estado de los silos, elaborar partes de novedades y solicitud de alimentos, despicado y vacunación.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

1.- Trabajador no calificado de mantenimiento: es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales relacionadas con la parte estructural electromecánica y eléctrica de la explotación.

2.- Trabajador semicalificado de mantenimiento: es aquel que desempeña tareas relacionadas con la parte estructural electromecánica y eléctrica y que requiere práctica e idoneidad para su realización.

3.- Trabajador calificado de mantenimiento: es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas que requieren práctica e idoneidad, teniendo la responsabilidad de mantener en condiciones normales de uso la infraestructura electromecánica, electrónica, eléctrica y vial estructural de la explotación, procediendo a su reparación cuando sea necesario. Se incluye a carpinteros y choferes de mantenimiento.

PERSONAL DE PLANTAS DE INCUBACIÓN

1.- Trabajador no calificado de plantas de incubación: es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales y primarias sin especificación alguna, relacionadas con la planta de incubación.

2.- Trabajador semicalificado de incubación: es aquel que desempeña tareas relacionadas con la planta de incubación, que requieren práctica e idoneidad para su realización.

3.- Trabajador calificado de incubación: es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con la planta de incubación y que para su realización requiere práctica, idoneidad y experiencia en esas funciones.

PERSONAL DE PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS (para su utilización en el propio establecimiento o granja avícola)

1.- Trabajador no calificado de planta de alimentos balanceados: es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales sin especificación alguna, relacionadas con la planta de alimentos balanceados.

2.- Trabajador semi calificado de planta de alimentos balanceados: es aquel que desempeña en tareas relacionadas con la elaboración de alimentos balanceados, que requieren de práctica e idoneidad para su realización.

3.- Trabajador calificado de planta de alimentos balanceados: es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con la moledora, que para su realización se requieren de práctica, idoneidad y probada experiencia en esas funciones.

PERSONAL DE TRANSPORTE

1.- Trabajador semicalificado de transporte: es aquel que desempeña tareas relacionadas con el transporte, que tenga práctica e idoneidad en esa tarea.

2.- Trabajador calificado de transporte: es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con el transporte, que para su realización requieren de práctica, idoneidad, experiencia y pericia.

PERSONAL DE REVISACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE HUEVOS

1.- Trabajador no calificado de revisión y clasificación de huevos: es aquel que tiene a su cargo la realización de tareas generales, sin especificación alguna relacionadas con la revisión y clasificación de huevos.

2.- Trabajador semicalificado de revisión y clasificación de huevos: es aquel que desempeña tareas relacionadas con la revisión y clasificación de huevos, que requieren práctica, idoneidad y experiencia para su realización.

3.- Trabajador calificado de revisión y clasificación de huevos: es aquel que tiene a su cargo tareas específicas relacionadas con la revisión y clasificación de huevos, que para su realización requieren práctica e idoneidad.

ARTÍCULO 5.- La presente determinación de categorías y descripción de tareas no excluye la realización de otras de acuerdo a la organización interna del trabajo en cada establecimiento y que no sean de una responsabilidad superior a las mencionadas.

ARTÍCULO 6.- En los recibos de pago deberá figurar la categoría del trabajador conforme a la presente resolución, pudiendo las empresas utilizar el sistema o código de clasificación adoptado por las mismas y debidamente comunicado al trabajador.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 7.- Una vez cumplidos los TRES (3) meses de desempeño en la empresa, todo trabajador no calificado será promovido a semicalificado. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 8.- Una vez cumplido UN (1) año de desempeño en la empresa, todo trabajador semicalificado será promovido a calificado. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá decidir otorgarle esta calificación con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 9.- Cuando el trabajador, por cualquier circunstancia, tuviera que desempeñar tareas correspondientes a una categoría superior a la que ocupa, por un lapso no menor a DOS (2) horas, la empresa le deberá abonar el jornal correspondiente a dicha categoría.

En los casos de suplencia, si ésta se prolongare por más de TRES (3) meses corridos o CINCO (5) meses alternados en un plazo máximo de DOCE (12) meses, el trabajador pasará a cobrar en forma permanente el salario del reemplazado.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10: Todo trabajador deberá conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo, de acuerdo a las instrucciones generales específicas emanadas de la superioridad.

Asimismo, deberá observar las normas internas de la empresa; las cuales guardarán relación con los principios de equidad y de buena fe que corresponden a un buen empleador y trabajador.

ARTÍCULO 11.- En los casos en que al trabajador se le encomendare fuera del establecimiento gestiones propias del mismo, no pudiere almorzar o cenar en el lugar donde habitualmente lo hace, deberá reconocérsele en concepto de viáticos y con rendición de cuenta, gastos por comida.

Cuando por las mismas circunstancias el trabajador deba pernoctar fuera de su casa, se le reconocerá por hospedaje con rendición de cuenta, gastos por noche.

ARTÍCULO 12.- Los vacunadores de piso no deberán vacunar más de SEISCIENTAS (600) aves por jornada de trabajo y por persona.

ARTÍCULO 13.- Los vacunadores de jaula no deberán vacunar más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) aves por jornada de trabajo y por persona.

ARTÍCULO 14.- Cuando los galpones de ponedoras de huevos posean una población superior a las SEIS MIL (6.000) aves, se le proporcionará un ayudante a cada galponero de huevos.

Cuando los galpones sean de reproductoras, cada trabajador deberá atender un máximo de TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) aves.

ARTÍCULO 15.- Los cargadores de aves vivas no deberán cargar más de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) aves por jornada de trabajo y por persona, cuando la actividad se realice con jaula de plástico y las mismas se eleven mecánicamente.

Cuando la actividad se realice en jaulas de alambre y sean elevadas por escalera o tablón, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

El mismo recargo se aplicará cuando se carguen gallos, gallinas y reproductores, asimismo sufrirán el mismo recargo cuando se deba realizar transbordo de un camión a otro.

ARTÍCULO 16.- Cuando las aves son atendidas con tolva o manualmente el establecimiento no podrá tener más de VEINTE MIL (20.000) pollos parrilleros por trabajador.

ARTÍCULO 17.- Cuando las aves son atendidas por sistema automático no podrá tener más de TREINTA MIL (30.000) pollos parrilleros por trabajador.

ARTÍCULO 18.- El operario de planta de incubación, existiendo trabajo específico para realizar, no deberá ser relevado de su puesto ni mandado a hacer otro tipo de tareas ajenas a la incubación.

ARTÍCULO 19.- La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador, en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal al momento de la certificación.

ARTÍCULO 20.- Toda citación que se efectúe al trabajador por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la oficina de personal o de cualquier miembro reconocido por la dirección de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada de trabajo para dicho trabajador.

ARTÍCULO 21.- La renovación de contrato de trabajo a plazo fijo significará la conversión en forma automática del mismo en un contrato de trabajo agrario permanente de prestación continua.

ARTÍCULO 22.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores la adquisición de productos finales elaborados en el establecimiento, con una reducción del precio con respecto a la venta al público.

ARTÍCULO 23.- Al personal que habite permanentemente en establecimientos distantes de proveedores o centros comerciales, el empleador deberá facilitarle la provisión de productos alimenticios.

ARTÍCULO 24.- Cuando los alimentos se encuentren depositados en los silos o en bolsas y en los casos en que hubiere que trasladarlos, esta tarea será efectuada con carretilla a los efectos de proteger el esfuerzo y el rendimiento de los trabajadores.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ADICIONALES

ARTÍCULO 25.- Se establece un adicional por "inserción y terminalidad educativa" de carácter remunerativo, para todos los trabajadores comprendidos en la presente resolución que hayan concluido sus estudios secundarios, terciarios y universitarios, en las condiciones que a continuación se consignan:

a) Del DIEZ POR CIENTO (10%) de las remuneraciones correspondientes al básico de su categoría, por título primario;

b) Del DIEZ POR CIENTO (20%) de las remuneraciones correspondientes al básico de su categoría, por título secundario que habilite a su titular a seguir estudios universitarios;

c) Del TREINTA POR CIENTO (30%) de las remuneraciones correspondientes al básico de su categoría, por título terciario o universitario.

Asimismo, las partes se comprometen a instar y facilitar la terminalidad educativa en el caso de los trabajadores adolescentes.

ARTÍCULO 26.- Se establece un adicional por reducción del ausentismo consistente en un VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda.

El trabajador no percibirá dicho adicional en los siguientes casos:

a) Si se ausentara UN (1) día al establecimiento de forma injustificada, durante un mes calendario.

b) Si no ingresara a desempeñar sus tareas días dentro de los TREINTA (30) minutos de iniciado su horario, en CINCO (5) oportunidades durante un mes calendario.

A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales que les correspondieren y las que son fijadas en el Capítulo XII de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE VACANCIAS

ARTÍCULO 27.- Cuando exista una vacante en el establecimiento, todo trabajador del mismo tendrá prioridad, respecto de terceros, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad.

Si hubiera más de una persona en esa condición, la empresa considerará la antigüedad de los trabajadores para decidir quién ocupará la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá no aceptar la promoción que se le ofrece.

ARTÍCULO 28.- En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinguiera por incapacidad física y/o mental, o en caso de fallecimiento, las empresas darán preferencia para ingresar al establecimiento, en caso de que se produjeran vacantes y de acuerdo a las posibilidades de la empresa, al cónyuge o a con quien conviviera en aparente matrimonio y/o a sus hijos, previo examen médico.

Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas por el familiar incapacitado o fallecido.

ARTÍCULO 29.- Cuando un establecimiento incorpore una máquina nueva, dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los trabajadores que resulten suplantados en su especialidad, atendiendo a la capacidad y antigüedad en el cargo.

ARTÍCULO 30.- Cuando se produzcan vacantes de conductores se dará preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes, por orden de antigüedad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad y confianza necesarias, considerando su trayectoria en el establecimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) semanales desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, en los límites establecidos por la Ley 26.727, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales.

ARTÍCULO 32.- Para el personal de cargas de aves vivas la jornada de trabajo comenzará al momento en que ascienda al vehículo que lo transporte al lugar donde realice su tarea, y finalizará al momento en que dicho vehículo arribe al lugar de partida.

ARTÍCULO 33.- Todo trabajador que se desempeñe en horario nocturno percibirá su jornal con un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) por hora trabajada.

ARTÍCULO 34.- La pausa entre jornada y jornada de labor no podrá ser inferior a CATORCE (14) horas cuando la jornada sea de horario corrido. Dentro del mismo horario de trabajo, tendrá un descanso de TREINTA (30) minutos.

ARTÍCULO 35.- En caso de que un trabajador se encuentre gozando de su correspondiente descanso semanal y sea citado por la empresa para reemplazar a otro trabajador por cualquier motivo, percibirá su salario con un incremento del CIENTO POR CIENTO (100%). Asimismo, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los SIETE (7) días siguientes.

ARTÍCULO 36.- En los casos en que el trabajador concurra a ocupar su puesto habitual de trabajo y sin previo aviso la empresa suspenda el ingreso al establecimiento, percibirá el CIENTO POR CIENTO (100%) de la jornada laboral.

De igual derecho gozarán aquellos trabajadores cuyas tareas fueran suspendidas por decisión de la empresa, una vez iniciado el trabajo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 37.- Cuando el personal deba desempeñarse en lugares distintos a los que presta servicios en forma habitual, el empleador tendrá a su cargo su traslado.

ARTÍCULO 38.- En el transporte de personas se deberán respetar las normas vigentes a tal fin. En tal sentido, los trabajadores no deberán ser trasladados en camiones y los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos por el fabricante para tal fin.

En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados por el fabricante para el traslado de personas.

La cantidad máxima de trabajadores que podrá viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos que el fabricante haya provisto, atento a que el viaje lo harán siempre sentados, sea cual fuere la distancia a recorrer.

ARTÍCULO 39.- El empleador deberá proporcionar al personal que habite permanentemente en lugares distantes a los que no llegare el transporte público el traslado ida y vuelta, sin costo alguno para el trabajador.

ARTÍCULO 40.- En los viajes de larga distancia, en los cuales el ayudante de conductor tenga la obligación de alternar en su conducción con el chofer titular, percibirá el salario básico de conductor.

Se considerarán viajes de larga distancia todos aquellos que sobrepasen los TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 Km.) de recorrido.

CAPÍTULO IX

PROVISIÓN DE ROPA DE TRABAJO

ARTÍCULO 41.- El empleador proveerá al trabajador DOS (2) equipos completos de trabajo y luego UNO (1) cada SEIS (6) meses, consistentes en guardapolvo o delantal, pantalón, camisa y zapatillas, para ser exclusivamente usado dentro del establecimiento. Al personal que deba trabajar con agua para el lavado deberá proveerse de delantal y calzado impermeable.

ARTÍCULO 42.- El personal con cabellos largos y/o barba, deberá utilizar cofia y/o barbijo según sea el caso, en aquellas actividades en que por sus características se puedan producir riesgos sanitarios para los consumidores.

ARTÍCULO 43.- Al personal de mantenimiento se le proveerá de camisa y pantalón o mameluco, casco y zapatos de seguridad.

ARTÍCULO 44.- Al personal que trabajare a la intemperie en días de lluvia, se le proveerá de equipo de agua; al que lo haga en forma habitual se le proveerá equipo individual por año y al que lo haga en forma circunstancial se le proveerá un equipo de uso colectivo.

ARTÍCULO 45.- El trabajador será responsable del cuidado y debido uso de los elementos integrantes de su equipo de trabajo, debiendo en aquellos establecimientos donde no se efectúa el lavado de los mismos, retirar los que estuvieran sucios para su prolijo lavado y planchado como así también proceder a su devolución al finalizar su relación de trabajo.

CAPÍTULO X

PROVISIÓN DE HERRAMIENTAS

ARTÍCULO 46.- Cada establecimiento deberá proveer a los obreros de las herramientas necesarias para el normal y eficaz desempeño de sus tareas, siendo el trabajador el responsable de su correcto uso.

La reposición de estos elementos, cuando el desgaste por uso normal habitual lo haga necesario, estará a cargo de la empresa, que los reemplazará contra entrega de los elementos en desuso.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN E HIGIENE

ARTÍCULO 47.- El lugar de trabajo deberá contar con baños para uso del personal y divididos por sexo. Estos baños deberán mantenerse en buen estado de higiene y conservación, y contar con los elementos necesarios para el correcto aseo de los trabajadores.

En las plantas de incubación donde se establezca la obligación de ducharse, la empresa deberá poner a disposición de los trabajadores, los elementos de tocador necesarios y la ropa interior que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Las empresas destinarán para el personal un lugar adecuado para la guarda de su ropa. Será obligación del personal mantenerlo en perfecto estado de higiene.

ARTÍCULO 49.- Todo lugar de trabajo deberá contar con un botiquín de primeros auxilios. Sin perjuicio de ello, en los casos de accidentes laborales, la empresa tendrá a su cargo el traslado del trabajador hasta donde pueda proporcionársele la atención médica adecuada.

ARTÍCULO 50.- En todos los lugares de trabajo se deberá proveer de agua potable fresca y abundante para consumo del personal.

ARTÍCULO 51.- El establecimiento deberá facilitar un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar, cenar y/o tomar el refrigerio. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 52.- Los empleadores deberán respetar las licencias establecidas por la ley 26.727 y 20.744 con sus modificatorias y/o complementarias.

ARTÍCULO 53.- Fijase el día 8 de octubre de cada año como "Día del Trabajador Rural Avícola". A los efectos remuneratorios, se considerará como feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores comprendidos en la presente.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa deban prestar servicio dicho día, percibirán la remuneración correspondiente con un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%). Asimismo el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de UN (1) día en el curso de la semana siguiente.

ARTÍCULO 54.- La empresa además otorgará licencias pagas en los siguientes casos:

- a) Por otorgamiento judicial de tenencia con fines de adopción, TREINTA (30) días corridos al padre;
- b) Por el otorgamiento judicial de tenencia con fines de adopción NOVENTA (90) días corridos a la madre;
- c) Por fallecimiento de cónyuge o de quien conviviera en aparente matrimonio, hijos, padres nietos, TRES (3) días hábiles;
- d) Por fallecimiento de abuelos, hermanos, padres e hijos políticos, DOS (2) días hábiles.

En las licencias referidas en los incisos c) y d), se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de TRESCIENTOS KILÓMETROS (300 Km.) del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los TREINTA (30) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

e) Por casamiento del trabajador, DIEZ (10) días corridos. En caso que lo solicitare, se le adicionarán a la licencia anual ordinaria;

f) Cuando el casamiento del/la hijo/a coincida con la jornada de labor, al trabajador se le considerará justificada la inasistencia y se le abonará el salario correspondiente;

g) Por examen prematrimonial, hasta OCHO (8) horas de trabajo pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia;

h) Por mudanza del trabajador, UN (1) día por año, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizada la mudanza. Se exceptuarán los casos de traslados de hotel o pensión;

i) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa abonará la jornada completa y, en todos los casos, el valor de la libreta;

j) Todo trabajador gozará de licencia con percepción de haberes el día que concurra a donar sangre o el día siguiente si de acuerdo a su horario habitual lo hubiera trabajado. A tales fines, deberá presentar la certificación respectiva, comunicando previamente su ausencia.

ARTÍCULO 55.- La licencia por enfermedad será otorgada por la empresa según las normas laborales vigentes. Asimismo, deberán respetarse las siguientes disposiciones:

a) Iniciado el plazo de reserva de puesto y por única vez durante un mes, la empresa abonará al trabajador una prestación adicional por enfermedad correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mínima de la categoría a la que pertenece, conforme a la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO vigente;

b) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los DOS (2) años;

c) En el caso de derivarse una incapacidad parcial permanente, el proceder del empleador deberá adecuarse a la normativa laboral vigente, sin pérdida de la categoría laboral que ostenta;

d) El empleador podrá verificar el estado de salud del trabajador a través de su Servicio Médico, dando aviso en el tiempo y forma establecidos por las normas internas que deberán respetar las disposiciones legales vigentes. Si la enfermedad del trabajador le permitiera deambular, deberá concurrir al Servicio Médico de la empresa, si ésta se lo solicitara, a los fines de constatar la existencia de la enfermedad;

e) Cuando el trabajador no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará dicha circunstancia en el momento de notificar la enfermedad o accidente;

f) Cuando la forma de comunicación elegida por el trabajador lo permita, la empresa deberá otorgar comprobante de aviso;

g) El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar la ausencia por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control médico correspondiente. En dicho certificado deberá constar su diagnóstico;

h) Si el trabajador enfermo o accidentado tuviere cargas de familia, los periodos de convalecencia durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a SEIS (6) meses si su antigüedad fuera de hasta CINCO (5) años y a DOCE (12) meses si la misma fuera superior a CINCO (5) años.

ARTÍCULO 56.- El trabajador podrá gozar de una licencia con goce de haberes en caso de enfermedad que den lugar a internación de los siguientes familiares:

a) Cónyuge o con quien conviviera en aparente matrimonio: hasta CINCO (5) días;

b) Hijos menores de DIEZ (10) años: hasta DIEZ (10) días. El plazo de licencia se duplicará si la internación fuera en terapia intensiva.

En ambos casos, el trabajador deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas del establecimiento y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad. Asimismo, el empleador se reserva estará facultado para verificar el estado de salud del familiar convaleciente.

ARTÍCULO 57.- Cuando el trabajador deba concurrir a la autoridad administrativa de trabajo por citación fehaciente de ese organismo, se le abonarán las horas no trabajadas, previa constancia de su concurrencia mediante certificado oficial donde conste hora de finalización del trámite, y aviso a la empresa con al menos un día de anticipación.

ARTÍCULO 58.- En cada establecimiento los delegados o miembros de comisión interna de la organización gremial, tendrán derecho a un máximo de SETENTA Y DOS (72) horas mensuales con goce de sueldo, en concepto de crédito gremial horario.

Los representantes gremiales referidos en párrafo anterior deberán comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a SETENTA Y DOS (72) horas, las ocasiones en que se hará uso de esta franquicia y la extensión de las mismas. Esta notificación quedará exceptuada en aquellos casos de extrema urgencia y se vea imposibilitado de dar cumplimiento a la misma. No obstante ello, deberá dar aviso a su empleador de manera fehaciente cuando tuviere la posibilidad y acreditando la situación de excepción.

ARTÍCULO 59.- Al personal comprendido en la presente resolución, que cuente con una antigüedad mayor de SEIS (6) meses y curse estudios secundarios, técnicos de enseñanza media, universitarios o equivalentes o de capacitación en instituciones estatales o privadas inscriptas en el Ministerio de Educación de la Nación y/o Provincial correspondiente, con cursos y programas oficiales, se le concederá las siguientes licencias con goce de sueldo:

a) Hasta DOCE (12) días hábiles, para rendir examen de estudios secundarios;

b) Hasta DIECISÉIS (16) días hábiles para rendir examen universitario o terciario.

Ambas licencias podrán ser gozadas en periodos no mayores de DOS (2) días hábiles.

Indefectiblemente, en cada oportunidad el trabajador deberá presentar el comprobante respectivo.

Asimismo, de existir distintos horarios de labor en las dependencias donde presta servicios, el empleador deberá contemplar la posibilidad de asignarle al trabajador el horario que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

El empleador contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica dentro de los fines de la empresa.

ARTÍCULO 60.- Por razones particulares, por solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente, el empleador concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de DOS (2) días al año. La solicitud deberá ser formulada con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

El empleador podrá denegar la licencia solo si su goce perjudicare la capacidad normal de producción de la sección en los días solicitados. En ese caso, el empleador deberá informar una fecha alternativa para el otorgamiento de la licencia, dentro de los QUINCE (15) días.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE GRATIFICACIONES

ARTÍCULO 61.- Todos los trabajadores comprendidos en la presente resolución que se acojan al beneficio de la jubilación ordinaria, percibirán por parte del empleador una gratificación que tomará como base el importe bruto de su última remuneración devengada, conforme a su antigüedad en la empresa:

a) De QUINCE (15) a DIECINUEVE (19) años de antigüedad: (UN) 1 mes;

b) De VEINTE (20) a VEINTISÉIS (26) años de antigüedad: (DOS) 2 meses;

c) Más de VEINTISIETE (27) años de antigüedad: (TRES) 3 meses.

CAPÍTULO IX

ESPACIOS DE CONTENCIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS

ARTÍCULO 62.- Los empleadores deberán prestar a las trabajadoras y los trabajadores que tengan a su cargo de niños y niñas desde los (CUARENTA Y CINCO) 45 días y hasta que alcancen la edad de inicio de la escolaridad obligatoria, un servicio de salas maternales y/o jardines de infantes, los que deberán cumplir con las exigencias normativas para su habilitación y funcionamiento.

CAPÍTULO X

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. NO DISCRIMINACIÓN. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL

ARTÍCULO 63.- Se garantizará la igualdad de oportunidades, de remuneraciones y de trato a los trabajadores, vedando toda discriminación por motivo de sexo, orientación sexual, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

ARTÍCULO 64.- La trabajadora tendrá derecho a que se le acuerde un cambio temporario de tareas cuando su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación, la cual deberá acreditar con la certificación médica correspondiente. Una vez finalizado el embarazo, no tendrá derecho a mantener el puesto provisional a la que hubiese sido asignada.

ARTÍCULO 65.- Los empleadores organizarán cursos de formación y perfeccionamiento para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 66.- La violencia laboral impide la consecución del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen la relación laboral.

Se entiende por violencia laboral a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confiere sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género.

e. 28/01/2015 N° 5720/15 v. 28/01/2015



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Javier PORTAL (D.N.I. N° 16.244.569), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/01/2015.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/01/2015 N° 4622/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Javier ALFONSO (D.N.I. N° 17.474.662), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/01/2015

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/01/2015 N° 4629/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Horacio Telmo CAVILLA (D.N.I. N° 13.035.729), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso, Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 21/01/2015.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/01/2015 N° 4630/15 v. 28/01/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa "ARIES TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente N° 0996/COMFER/89 se ha dictado la RESOLUCION N° 1064/AFSCA/14 de fecha 24/09/14, que en su parte resolutive dice:

"ARTICULO 1°.- Declárase la caducidad de la licencia adjudicada, a la firma ARIES TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante Resolución N° 723-COMFER/91, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Determinase para la firma ARIES TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la pérdida del depósito de garantía oportunamente efectuado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notifíquese y archívese.

Fdo.: Martín SABBATELLA - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Dr. JOSE LUIS BUENOCUERO, a/c Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, A.F.S.C.A.

e. 26/01/2015 N° 4427/15 v. 28/01/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN****AGENCIA SEDE TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CARDOZO Benigno, identificada bajo la C.U.I.T. N° 20-16564220-2, con domicilio fiscal en calle Monteagudo N° 698, Piso 3° Dpto. "C", San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ Ganancias P.F. 2011 \$ 1.201,90
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ Anticipos 1 a 5 Ganancias P.F. 2011 \$ 4.517,38
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/Anticipos 1, 3 y 5 Ganancias P.F. 2012; y Anticipo 3 Ganancias P.F. 2013 \$ 122,83
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ Anticipos 3 a 5 P.F. 2012 y 1 a 5 P.F. 2013 Ganancias \$ 6.216,27
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ P.F. 2012; Anticipos 1 y 5 P.F. 2012; 1 a 4 P.F. 2013 - Imp. s/ Bienes Personales \$ 1.389,34
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ P.F. 2010; Anticipos 1/2010; 1/2011; 4/2012 y 1, 3 P.F. 2013 - Imp. s/ los Bienes Personales \$ 45,01
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 4 a 9/2012 \$ 433.746,47
- Saldo DDJJ RNSS Aportes (\$333,86) y Contribuciones (\$ 190,03): P.F. 06/2000, 10/2000; 03/2002; 10 a 12 P.F. 2013
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ R.N.S.S. Aportes P.F. 9 y 11/2002; 3 a 5 P.F. 2013 \$ 80,67
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ R.N.S.S. Aportes P.F. 6, 10 y 11/2000; 3/2001; 6/2002; 11/2003; 3/2004, 8/2004; 11/2011; 9 a 12/2013 y 1 a 4/2014 \$ 19.327,74
- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ R.N.S.S. Contribuciones P.F. 9 y 11/2002; 1/2011 y 3 a 5 P.F. 2013 \$ 161,88

- Liquidación Intereses Resarcitorios y Capitalizables s/ DDJJ R.N.S.S. Contribuciones PF 6, 10 y 11/2000; 3/2001; 3/2002, 6/2002; 11/2003; 3/2004; 11/2011; 9, 11 y 12/2013 y 1 a 4/2014 \$ 21.488,02

- Multas R.G. 1566: 08/2013 a 04/2014 \$ 110.426,34

- Intimación Autónomos: Obligación mensual P.F. 1 a 10 y 12/2004, 01/2005, 02/2006, 10/2011, 9 a 12/2013 y 1 a 4/2014 \$ 14.175,90. Intereses Resarcitorios: P.F. 01/2004 a 07/2005, 2 y 12/2006, 1 a 4, 6, 8 a 12/2007, 1 a 9 y 11/2008, 1/2009 a 6/2011, 10 y 11/2011 y 01/2012 a 04/2013, 06/2013 a 04/2014 por \$ 24.929,81 - Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 2774 - Plan N° G245708: Contribuciones de la Seguridad Social P.F. 02/2013 \$ 4.549,42. Liquidación intereses resarcitorios \$ 2.181,50. Multa R.G. 1566 \$ 1.364,83.-

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 2774 - Plan N° G231931: Aportes de la Seguridad Social P.F. 06/2012 a 08/2012 \$ 37.753,45. Liquidación intereses resarcitorios \$ 23.719,26. Multa R.G. 1566 \$ 11.326,03

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 2774 - Plan N° G231876: Contribuciones de la Seguridad Social P.F. 06/2012 a 08/2012 \$ 93.945,22. Liquidación intereses resarcitorios \$ 65.364,20. Multa R.G. 1566 \$ 28.183,57

- Liquidación intereses resarcitorios por Caducidad de Plan de Facilidades de Pago: Plan N° F999763 por Contribuciones de la Seguridad Social P.F. 11/2012 \$ 4.680,23

- Liquidación intereses resarcitorios por Caducidad de Plan de Facilidades de Pago: Plan N° G059051 por Aportes de la Seguridad Social P.F. 12/2012 \$ 3.686,02

- Liquidación intereses resarcitorios por Caducidad de Plan de Facilidades de Pago Plan N° G059095 por Contribuciones de la Seguridad Social P.F. 12/2012 \$ 4.201,03

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 2774 - Plan N° G153340: Contribuciones de la Seguridad Social P.F. 01/2013 \$ 16.690,76. Liquidación intereses resarcitorios \$ 7.867,85. Multa R.G. 1566 \$ 5.007,23

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 2774 - Plan N° G153350: Aportes de la Seguridad Social P.F. 01/2013 \$ 17.053,29. Liquidación intereses resarcitorios \$ 7.980,94. Multa R.G. 1566 \$ 5.115,99

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 2774 - Plan N° G340990: Contribuciones de la Seguridad Social P.F. 05/2008 a 07/2008, 06/2009 y 07/2009, 06/2011, 08/2011 a 12/2011, 01/2012 y 02/2012 \$ 143.029,69. Liquidación intereses resarcitorios \$ 194.702,37. Aportes de la Seguridad Social P.F. 05/2008 a 07/2008, 11/2011 y 12/2011, 02/2012 \$ 99.986,30. Liquidación de intereses resarcitorios \$ 152.080,43. Multa R.G. 1566 \$ 72.904,80

- Liquidación intereses resarcitorios por Caducidad de Plan de Facilidades de Pago Plan N° F999788: Aportes de la Seguridad Social P.F. 11/2012 \$ 4.037,03 - Rechazo de compensación de fecha 11/05/2013: Origen DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2012, Destino DDJJ Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2012 \$ 12.854,94

- Intimación por Deducción Improcedente saldo DDJJ Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2012 \$ 5.144,52

- Intimación por Deducción Improcedente saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 73.653,22

- Rechazo de compensaciones de fecha 27/02/2013: Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 01/2013. Destino Anticipo 5 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 5.860,18; y Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 10/2012. Destino Anticipo 5 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 2.313,46

- Rechazo de compensaciones de fecha 18/04/2012: Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 01/2012. Destino saldo DDJJ Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2011 \$ 5.573,53; y Destino saldo DDJJ Imp. a las Ganancias P.F. 2011 \$ 449,12

- Rechazo de compensaciones de fecha 27/12/2012: Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 10/2012. Destino Anticipo 4 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 8.356,91. Destino Anticipo 4 Imp. s/ los Bienes Personales P.F. 2012 \$ 2.572,26

- Rechazo de compensaciones de fecha 18/04/2012: Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 03/2012. Destino saldo DDJJ Impuesto a las Ganancias P.F. 2011 \$ 30.084,36

- Rechazo de compensaciones de fecha 16/10/2012: Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 05/2012. Destino Anticipo 3 Imp. s/ los Bienes Personales P.F. 2012 \$ 2.572,26. Destino Intereses Resarcitorios sobre Anticipo 1 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 1.162,94.

- Rechazo de compensaciones de fecha 18/10/2012: Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 05/2012. Destino Anticipo 3 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 3.860,03. Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 08/2012. Destino Anticipo 3 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 8.510,23. Origen DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 09/2012. Destino Anticipo 3 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 19.882,49

- Rechazo compensación de fecha 27/12/2012: Origen DDJJ I.V.A. P.F. 09/2012 Destino Anticipo 4 Impuesto a las Ganancias P.F. 2012 \$ 24.869,92

- Liquidación de intereses resarcitorios s/ Anticipo 1 Imp. a las Ganancias P.F. 2012 \$ 1.162,94

- Liquidación de intereses resarcitorios s/ saldos DDJJ Imp. s/ los Bienes Personales P.F. 2011 y 2012; Anticipos 3 y 4 Imp. s/los Bienes Personales P.F. 2012 \$ 11.657,48

- Liquidación de intereses resarcitorios s/ saldos DDJJ Imp. a las Ganancias P.F. 2011 y 2012; Anticipos 3, 4 y 5 Imp. a las Ganancias P.F. 2012 \$ 61.544,50

- Intimación de multa por presentación fuera de término DDJJ Impuesto al Valor Agregado P.F. 02/2014 \$ 200,00

DEUDA CALCULADA AL 26/05/2014.

- Intimación Sistema Cuenta Tributaria 5000007 -942-2120-29938

- Intimación Sistema Cuenta Tributaria 5000007 -942-7003-8022
- Intimación Sistema Cuenta Tributaria 5000007 -942-4785-55215
- Intimación Sistema Cuenta Tributaria 5000007 -942-8956-66039
- Intimación Sistema Cuenta Tributaria 5800000 -941-0000-1515955

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. MARIA GABRIELA PELLANDA, Jefa Interina Sección Verificaciones, a/c Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 26/01/2015 N° 5030/15 v. 30/01/2015



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 9/2015

Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores. Inscripción.

Bs. As., 20/1/2015

VISTO el expediente N° 1.635.179/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AUTOPISTAS E INFRAESTRUCTURA (A.P.S.A.I.), con domicilio legal en Lavalle N° 1459, Piso 1°, Oficina 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE AUTOPISTAS E INFRAESTRUCTURA (A.P.S.A.I.), con domicilio legal en Lavalle N° 1459, Piso 1°, Oficina 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal en relación de dependencia de categoría superior, jerárquico y profesional, ya sean analistas, coordinadores, supervisores, jefes, gerentes y directores, que desarrollen su actividad en empresas viales; con zona de actuación en Avellaneda; Berazategui; Quilmes; Ezeiza; Maipú; La Matanza; Ituzaingó; Luján; Pilar; Tigre; Zárate; Junín; San Andrés de Giles; 9 de Julio; Cañuelas; Saladillo; General Madariaga; Mar Chiquita y Trenque Lauquen, todos pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES. Asimismo, el Departamento de Ituzaingó perteneciente a la Provincia de CORRIENTES; el Departamento Donovan perteneciente a la Provincia del CHACO y el Departamento Candelaria perteneciente a la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 146/236 del Expediente N° 1.635.179/14 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 10/2015

Apruébase modificación de Estatuto Social.

Bs. As., 20/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.556.306/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DEL CUERO, con domicilio en calle Coronel Machado N° 881, Morón, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 36 de fecha 12 de febrero de 1948 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla registrada bajo el N° 87.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social del SINDICATO OBRERO DEL CUERO, con domicilio en calle Coronel Machado N° 881, Morón, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 14/89 del Expediente N° 1.556.306/13, respecto a los artículos 1 y 19, prevaleciendo de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 161 de fecha 10 de marzo de 1998, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, rectificada por Resolución N° 58 de fecha 7 de febrero de 2000 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 11/2015****Apruébase Estatuto Social.**

Bs. As., 20/1/2015

VISTO el Expediente N° 219.377/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS, con domicilio en Calles Santa Fe y Fernández de la Puente, Planta Baja, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 803 de fecha 24 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1704.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social aprobado por Resolución N° 394 de fecha 6 de mayo de 1992, modificada parcialmente por Resolución N° 437 de fecha 28 de mayo de 1996, con fundamento en los principios de unidad y coherencia legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE ENTRE RIOS, con domicilio en Calles Santa Fe y Fernández de la Puente, Planta Baja, Paraná, Provincia de ENTRE RIOS, obrante a fojas 15/88 del Expediente N° 227.662/14 agregado a fojas 62 del Expediente N° 219.377/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 12/2015****Apruébase Estatuto Social.**

Bs. As., 20/1/2015

VISTO el Expediente N° 1.651.181/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), con domicilio en Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 120 de fecha 6 de abril de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 317.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente con anterioridad, debiendo sumarse la presente petición, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), con domicilio en Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 41/65 del Expediente N° 1.651.181/14 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 13/2015****Resolución N° 893/2014. Rectificación.**

Bs. As., 20/1/2015

VISTO la Resolución N° 893 de fecha 1 de septiembre de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.617.701/14 se dictó la Resolución de referencia por la que se reconoce la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial al SINDICATO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA SANIDAD (SI.PR.U.S.).

Que la entidad presenta Recurso de Aclaratoria contra la referida Resolución manifestando que han acreditado afiliados en varias Direcciones dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de SANTA FE, además de la ampliación otorgada por esta Autoridad de Aplicación.

Que en atención a principios de concentración, técnica legislativa y a fin de no fragmentar el otorgamiento de la ampliación de Inscripción Gremial solicitada, encontrándose acreditada la representatividad pretendida, corresponde el dictado del presente acto rectificatorio.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 893 de fecha 1 de septiembre de 2014 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°.- Reconócese al SINDICATO DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA SANIDAD (SI.PR.U.S.), la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial respecto de todos los profesionales con título universitario, matriculados en algún colegio profesional, que se desempeñen bajo relación de dependencia con el MINISTERIO DE SALUD y con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ambos de la Provincia de SANTA FE, prestando servicios en la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con zona de actuación en la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas."

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ENERO 2015

Se informa que durante el mes de enero solamente permanecerán abiertas al público la Sede Central y la Delegación Colegio de Abogados



**Sede Central:
09:30 a 16:00 hs**

Suipacha 767 (C1008AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



**Colegio de Abogados:
09:00 a 14:00 hs**

Corrientes 1441 (C1042AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

EL RESTO DE LAS SEDES PERMANECERÁN CERRADAS DURANTE TODO EL MES